

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 17 DE FEBRERO DEL 2015. NUM. 33,660

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 92-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, por medio del Decreto No. 22-2004 del 2 Marzo de 2004 contentivo de la Ley de Transferencia de Valores Actuariales y Financieros y el Decreto No. 350-2005 del 16 de diciembre de 2005, se regula el reconocimiento y transferencia de los valores aportados por los participantes de los Sistemas de Previsión Social.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transferencia de Valores Actuariales y Financieros vigente, presenta inconvenientes importantes para el cálculo y traslado de los mismos, al considerar que los Sistemas de Previsión tienen diferentes esquemas de aportación y beneficios así como que, no existe ningún convenio institucional vigente entre ellos.

CONSIDERANDO: Que los Institutos de Previsión no aplicaron, en debida forma, lo establecido en los Decretos Nos. 190-2000 del 30 de Octubre de 2000, 22-2004 del 2 de Marzo de 2004 y 350-2005 del 16 de Diciembre de 2005, con respecto a los participantes que han cotizado a más de un Instituto, permitiendo la simultaneidad de aportación y cotización.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

92-2014	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY DE RECONOCIMIENTO DE COTIZACIONES INDIVIDUALES Y APORTACIONES PATRONALES ENTRE INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN SOCIAL.	A. 1-11
	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Ministerial No. 009-2015.	A. 12-15
	AVANCE	A. 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad **B. 1-64**

CONSIDERANDO: Que la referida Ley incluye ajustes basados en los principios de la Seguridad Social, contenidos en las normas internacionales del trabajo y en específico, dando cumplimiento a lo establecido en la Norma Mínima de Seguridad Social de conformidad al Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por la República de Honduras en el año 2012, así como lo establecido en el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.286-2009 de fecha 13 de enero de 2010 se aprobó la Ley para el

Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, el que en su Artículo 6 establece como primer objetivo: “Honduras sin pobreza extrema, educada y sana, con sistemas consolidados de Previsión Social”, objetivos que son factibles únicamente en el caso que exista reconocimiento de derechos entre Institutos.

CONSIDERANDO: Que las sugerencias y recomendaciones propuestas por el Comité Técnico Interinstitucional sobre el proyecto de ley denominado “Ley de Reconocimiento de Cotizaciones Individuales y Aportaciones Patronales, Entre Institutos Públicos de Previsión Social” son pertinentes y cuentan con la aprobación de las instituciones involucradas

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República faculta al Congreso Nacional, en el Artículo 205 atribución 1), crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

LA SIGUIENTE:

LEY DE RECONOCIMIENTO DE COTIZACIONES INDIVIDUALES Y APORTACIONES PATRONALES ENTRE INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Las disposiciones contenidas en la presente Ley tienen por objeto principal, regular el

reconocimiento de las aportaciones y cotizaciones que se hayan realizado por parte del patrono y de los afiliados a los Institutos de Previsión Social respectivamente, permitiendo el otorgamiento de ajustes complementarios a las prestaciones establecidas en las leyes orgánicas o reglamentos de cada uno de los Institutos, en el marco de la justicia previsional y la correcta aplicación de los principios de la seguridad social.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Quedan sujetos a las disposiciones contenidas en la presente Ley, los Institutos de Previsión Social siguientes:

- 1) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);
- 2) Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA);
- 3) Instituto de Previsión Militar (IPM);
- 4) Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP);
- 5) Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH); y,
- 6) Los Proveedores de Servicio de Previsión Social Público.

ARTÍCULO 3.- PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL PÚBLICO. La Comisión Nacional de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Bancos y Seguros (CNBS) debe emitir la normativa que establezca los criterios para determinar los programas o fondos de previsión, financiados parcial o totalmente por una institución del Sector Público, que clasifiquen como Proveedores de Servicio de Previsión Social Público y deban acogerse a la presente Ley. Estos criterios quedan establecidos en el Reglamento General del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES. Para los efectos de esta Ley se debe considerar las definiciones siguientes:

- 1) **AFILIADO:** Toda persona natural que por virtud del Marco Legal es protegido por un Instituto de Previsión Social o mantiene expectativas de reingreso.
- 2) **AFILIADO EN SUSPENSO:** Toda persona natural que haya cotizado a un Instituto de Previsión Social y deje de hacerlo sin haber retirado sus cotizaciones acumuladas en tal Instituto.
- 3) **APORTACIÓN:** Cantidad de dinero que periódicamente el patrono debe contribuir a un Instituto de Previsión Social, para cubrir la proporción del salario que conforme a su Marco Legal le corresponde. Se incluye en este concepto, las que contribuya de manera adicional el Estado como tal, y las cantidades de dinero que por vía de excepción ingresa el afiliado que se haya acogido voluntariamente.
- 4) **BENEFICIO PREVISIONAL COMPLEMENTARIO:** Es el beneficio en dinero que debe otorgar un Instituto de Previsión Social, en virtud a lo establecido en la presente Ley, a los afiliados que mantengan sus cotizaciones en el Instituto y que sean beneficiarios de una Pensión Principal por otro Instituto de Previsión Social, al momento de cumplir el requisito mínimo de edad establecido para jubilarse por el Instituto que otorgue el Beneficio Previsional Complementario.
- 5) **BENEFICIO DE SEPARACIÓN:** Valor en dinero, de acuerdo al Marco Legal, a que tenga derecho un afiliado que deja de ser protegido por un Instituto de Previsión Social y que decida separarse temporal o definitivamente de dicho Instituto.
- 6) **COTIZACIÓN:** Cantidad de dinero que periódicamente los afiliados deben contribuir a un Instituto de Previsión Social, para cubrir la proporción del salario que conforme a su Marco Legal le corresponde. Se incluye en este concepto, las cantidades de dinero que por vía de excepción ingresa el afiliado que se haya acogido voluntariamente.
- 7) **CRÉDITO UNITARIO:** Porcentaje por cada año de servicio que reconozca cada Instituto de Previsión Social para el cálculo de la Pensión que corresponda.
- 8) **LA COMISIÓN O CNBS:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 9) **MARCO LEGAL:** Se entenderá por Marco Legal, las leyes orgánicas y/o reglamentos propios de cada Instituto de Previsión Social según corresponda.
- 10) **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL O INSTITUTO:** Las instituciones relacionadas en el Artículo 2 de la presente Ley.
- 11) **PENSIÓN:** Renta pagada con periodicidad mensual al afiliado o beneficiario que tenga derecho de conformidad al Marco Legal aplicable, en ocasión de la vejez, invalidez o sobrevivencia.
- 12) **PENSIÓN PRINCIPAL:** Es la pensión por vejez o por invalidez que otorga un Instituto de Previsión Social a sus

afiliados cuando cumple con los requisitos mínimos que establece su Marco Legal.

- 13) **PROVEEDOR DE SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL PÚBLICO:** Todo modelo, programa o fondo de previsión social creado mediante Ley y que sea financiado parcial o totalmente por una institución del Sector Público.
- 14) **SALARIO REAL:** Remuneración que resulta de ajustar los salarios por los cuales se contribuyó a un Instituto, considerando el efecto inflacionario sobre los mismos, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique la autoridad competente y calculado según el Reglamento de la presente Ley.
- 15) **SUELDO PROMEDIO:** Es el promedio mensual de los Salarios Reales, calculados en base a los últimos ciento veinte (120) salarios mensuales sobre los que se cotizó a un Instituto o el tiempo de servicio que implemente dicho Instituto como base de cálculo, siempre que sea mayor a ciento veinte (120) salarios mensuales. En caso que no se alcance el número de salarios mensuales según lo descrito, el Sueldo Promedio se calculará por el total de los salarios que cotizó.
- 16) **TASA DE RENDIMIENTO:** Tasa de interés efectiva anualizada de las inversiones incluyendo el rubro de préstamos, de la cartera de un Instituto de Previsión Social. Y,
- 17) **VALORES FINANCIEROS:** Monto acumulado de las Cotizaciones efectuadas por el Afiliado a un Instituto de Previsión Social y de las Aportaciones Patronales correspondientes actualizadas financieramente bajo un esquema de capitalización compuesta de intereses, utilizando la Tasa de Rendimiento, desde el momento que se efectuaron hasta la fecha en que se realice la transferencia a otro Instituto.

ARTÍCULO 5.- SELECCIÓN DE UN ÚNICO INSTITUTO PARA QUE SE REALICEN LAS APORTACIONES PATRONALES. Las personas que simultáneamente ejerzan funciones tales que las hagan sujetas de afiliación obligatoria en diferentes Institutos de Previsión Social, están en la obligación de seleccionar un Instituto y notificar por escrito a dicho Instituto como a los patronos involucrados, junto con la documentación que para tales efectos le sea requerida, a fin que el Afiliado tenga Aportación patronal en un solo Instituto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el Afiliado puede continuar cotizando voluntariamente, en aquellos Institutos en los que su Marco Legal permita la cotización voluntaria, siempre que la totalidad de los pagos por cotizaciones y aportaciones correspondientes sean financiados con cargo al salario del Afiliado, en tal caso debe mantener vigentes sus beneficios en tales Institutos de Previsión Social.

ARTÍCULO 6.- CASO DE AFILIADOS PENSIONADOS POR VEJEZ QUE LABOREN O HAYAN LABORADO EN EL SECTOR PÚBLICO. Los afiliados pensionados por vejez de los Institutos de Previsión Social que laboren en el Sector Público, se encuentran en incompatibilidad para el disfrute de su pensión, por ende deben notificar por escrito al Instituto del cual se recibe el beneficio, para que este último proceda a suspender la referida pensión entre tanto persista la incompatibilidad. Dichos afiliados pensionados, así como los pensionados por vejez que se desempeñen en un cargo del Sector Público pero que por otras leyes estén exentos de suspender su beneficio, no deben ser sujetos de cotizaciones individuales ni aportaciones patronales. En caso que se le haya retenido de su sueldo el monto correspondiente a las cotizaciones, éstas deben ser consideradas indebidas y deben ser devueltas actualizadas financieramente con la Tasa de Rendimiento. Las cotizaciones realizadas por afiliados pensionados efectuadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se reconocen de igual forma que

se reconocen las cotizaciones simultáneas para efectos de otorgar un Beneficio Previsional Complementario, las realizadas después de dicha fecha no deben ser reconocidas y deben ser devueltas según lo descrito.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIOS PREVISIONALES POR COTIZACIONES A UNO O MÁS INSTITUTOS

ARTÍCULO 7.- BENEFICIO PREVISIONAL PRINCIPAL PARA AFILIADOS QUE COTIZARON A MÁS DE UN INSTITUTO. Los afiliados de uno o más de los Institutos de Previsión Social que hayan adquirido el derecho al beneficio de pensión por vejez o invalidez en al menos uno de ellos estarán en la obligación de seleccionar, de acuerdo a sus propios intereses, el Instituto por el cual obtendrán una Pensión Principal, misma que se debe determinar de acuerdo al Marco Legal y en la que se debe considerar el total de las Aportaciones y Cotizaciones efectuadas al Instituto seleccionado, incluyendo las realizadas en períodos simultáneos. Asimismo y siempre que no ejerza el Beneficio de Separación, el Afiliado tiene derecho a un Beneficio Previsional Complementario por Aportaciones y Cotizaciones realizadas a los Institutos no seleccionados en los términos que establece en la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- BENEFICIO PREVISIONAL COMPLEMENTARIO POR APORTACIONES Y COTIZACIONES REALIZADAS A MÁS DE UN INSTITUTO. Los afiliados de uno o más de los Institutos de Previsión Social, pueden solicitar un Beneficio Previsional Complementario en cada uno de los Institutos, cuando cumplan

con el requisito mínimo de edad de jubilación que establece el Marco Legal del Instituto correspondiente.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, los Institutos de Previsión Social, deben otorgar el Beneficio Previsional Complementario siempre y cuando el Afiliado haya cotizado en al menos uno de los Institutos, el mínimo de años que establezca su Marco Legal para tener derecho al beneficio de pensión por vejez o jubilación o que dicho Afiliado se encuentre gozando de una Pensión Principal otorgada por uno de los Institutos.

Para determinar el valor del Beneficio Previsional Complementario, se debe identificar las cotizaciones y aportaciones que el Afiliado haya efectuado en períodos simultáneos a más de un Instituto cómo las que no se efectuaron simultáneamente. No se reconocerá la aportación patronal en períodos simultáneos efectuada por un órgano o entidad del sector público.

ARTÍCULO 9.- BENEFICIO PREVISIONAL COMPLEMENTARIO POR APORTACIONES Y COTIZACIONES REALIZADAS A MÁS DE UN INSTITUTO, DURANTE PERÍODOS NO SIMULTÁNEOS. Cuando un Afiliado, haya realizado cotizaciones individuales y haya sido sujeto de aportaciones patronales no simultáneas, en los términos del Artículo anterior, tiene derecho a una pensión complementaria en los Institutos en que no haya recibido el Beneficio de Separación. Para el cálculo de la pensión de vejez correspondiente, se considera el porcentaje total de crédito unitario que establezca el Marco Legal del Instituto al cual se contribuyó por los años acreditados únicamente durante los períodos no simultáneos, multiplicado por el Sueldo Promedio definido en la presente Ley, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$PC_{ns} = \%C \times a_{ns} \times S$$

Dónde:

$\%C$ Crédito Unitario expresado como porcentaje

PC_{ns} Pensión Complementaria por períodos no simultáneos

a_{ns} Años cotizados no simultáneos o simultáneos siempre que la aportación patronal fuere efectuada por el Afiliado en condición voluntaria o por parte de un patrono del sector privado.

S Sueldo Promedio

Corresponde a la Comisión validar y modificar en su caso la fórmula para obtener la cuantía de la pensión complementaria. En caso que el Afiliado tenga cotizaciones tanto en períodos simultáneos como no simultáneos, se debe tomar en consideración para el cálculo de la pensión complementaria las cotizaciones y aportaciones efectuadas durante los períodos no simultáneos, con las restantes se procede según lo estipulado en el Artículo 10 de la presente Ley. En este caso, el Beneficio Previsional Complementario es igual a la suma de la Pensión Complementaria determinada de acuerdo al presente Artículo más el beneficio que le corresponda de acuerdo al Artículo 10.

ARTÍCULO 10.- BENEFICIO PREVISIONAL COMPLEMENTARIO POR COTIZACIONES REALIZADAS A MÁS DE UN INSTITUTO, DURANTE PERÍODOS SIMULTÁNEOS. Se reconoce la totalidad del Crédito Unitario para el cálculo de la Pensión Complementaria, cuando el Afiliado haya efectuado por su cuenta el pago total de la cotización individual y de la Aportación Patronal o cuando la Aportación Patronal fuese efectuada por un patrono del sector privado, en ambos casos el monto de la Pensión Complementaria

se debe calcular de conformidad al Artículo anterior. Caso contrario, las cotizaciones individuales simultáneas a más de un Instituto de Previsión Social, generan a los afiliados, la prestación económica que elijan entre las dos (2) opciones siguientes:

Dónde:

- 1) Reintegro del cien por ciento (100%) de los valores efectuados como cotizaciones más los respectivos intereses, considerando el valor presente de las cotizaciones realizadas en el tiempo, asumiendo para tal fin una tasa de interés correspondiente a la inflación registrada por la autoridad competente más tres (3) puntos porcentuales; o,
- 2) Pensión complementaria de vejez, determinada según el crédito unitario reconocido por los años cotizados en períodos simultáneos, multiplicado por la relación que resulte de dividir la Tasa de Cotización Individual entre la suma de la Tasa de Aportación Patronal y la Tasa de Cotización Individual, que establezca el Marco Legal del Instituto, de acuerdo a:

$$\%aC = \%C \times \frac{t_c}{t_c + t_a}$$

$\%aC$ Crédito Unitario ajustado expresado como porcentaje

$\%C$ Crédito Unitario expresado como porcentaje.

t_c Tasa de Contribución Individual como porcentaje del salario

t_a Tasa de Aportación Patronal como porcentaje del salario

Para obtener la cuantía de la Pensión Complementaria, se multiplicará los créditos unitarios ajustados según lo dispuesto en el numeral 2) del presente Artículo, por los años de servicio acreditados en períodos simultáneos por el sueldo promedio definido en la presente Ley.

$$PC_s = \%aC \times a_s \times S$$

Dónde:

a_s Años de servicio acreditados al Instituto que son simultáneos con otro Instituto

PC Pensión Complementaria por períodos simultáneos

Ningún Instituto de Previsión Social puede otorgar beneficios diferentes a los establecidos en la presente Ley a un Afiliado sobre la base de aportaciones patronales simultáneas a más de un Instituto.

ARTÍCULO 11.- CASO DE AFILIADOS QUE NO CUMPLAN CON EL REQUISITO PARA UNA PENSIÓN PRINCIPAL. Los afiliados de uno o más de los Institutos de Previsión Social, que no cumplan con los requisitos mínimos para gozar de una Pensión Principal en ninguno de los Institutos, pero hubieren cotizado al menos quince (15) años en períodos no simultáneos en uno o más Institutos, tienen derecho a solicitar, al cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad, una pensión vitalicia equivalente actuarialmente a la suma de los Valores Financieros de todos los institutos en que hubiere cotizado.

El cálculo y administración de la pensión así determinada debe estar a cargo del Instituto en el cual el Afiliado tenga el mayor número de años de servicio acreditados, siempre que el mismo sea distinto del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), caso en el cual la administración debe estar a cargo del segundo Instituto con mayor número de cotizaciones recibidas.

El Afiliado debe efectuar la solicitud al Instituto que corresponda según el párrafo anterior; dicho Instituto debe solicitar a los demás Institutos que le transfieran los Valores Financieros correspondientes, una vez deducido el ocho por ciento (8%) sobre

el valor de las cotizaciones y aportaciones para cubrir los gastos administrativos.

El procedimiento para el cálculo de la pensión equivalente actuarialmente debe ser definido en el Reglamento de la presente Ley, sin que en ningún momento la cuantía de dicha pensión sea inferior a la pensión mínima establecida por el Instituto que efectúe la administración de la misma, caso en el cual el déficit en que se incurra por la diferencia que resulte del cálculo, debe ser absorbido proporcionalmente por cada Instituto involucrado, de conformidad al tiempo cotizado.

El Instituto administrador debe comunicar a los institutos involucrados, en caso de ser necesario, los valores adicionales que deben transferir. Independientemente que éstos hayan efectuado la transferencia de dichos valores adicionales, el Instituto administrador debe otorgar las prestaciones del Afiliado según tenga derecho y debe proceder administrativa y judicialmente contra los Institutos que no transfieran los valores correspondientes.

En los casos que el Afiliado no cumpla con los requisitos para una Pensión Principal, ni haya cotizado por al menos quince (15) años en períodos no simultáneos en uno o más Institutos, puede cotizar voluntariamente en uno de los Institutos en el cual tenga cotizaciones y el Marco Legal lo permita, utilizando como valor máximo para la base de contribución el último salario sobre el que se efectuó cotizaciones, ajustado anualmente por inflación, para cumplir con el tiempo mínimo de cotización, caso contrario le debe corresponder el Beneficio de Separación que establezca cada Instituto.

ARTÍCULO 12.- BENEFICIO REDUCIDO POR INVALIDEZ: Cuando un Afiliado de uno o más de los Institutos

de Previsión Social, se encuentre cotizando en uno de ellos y le sobrevenga una situación de incapacidad total y permanente, física o mental, pero no tenga derecho a una pensión por invalidez por no cumplir con el Período de Calificación conforme a las disposiciones del Marco Legal de dicho Instituto, pero hubiere cotizado en uno o más de los Institutos de Previsión Social, al menos cinco (5) años en períodos no simultáneos anteriores a la presentación de la solicitud de invalidez y siempre que mantenga sus cotizaciones en los mismos y no se encuentre gozando de una pensión otorgada por éstos, tiene derecho a recibir un Beneficio Reducido por Invalidez que debe ser otorgado y financiado por el Instituto al que se encuentre cotizando.

La evaluación y declaratoria de invalidez debe ser determinada por el Comité de Invalidez del Instituto al que el Afiliado se encuentre cotizando y en caso de no existir tal Comité por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), previo pago de dicha evaluación por parte del Afiliado. En caso de que se declare una invalidez superior al sesenta y cinco por ciento (65%), el Instituto al que se encuentra cotizando el afiliado debe reembolsarle los gastos de la evaluación en que se hubiere incurrido.

El Beneficio Reducido por Invalidez consiste de una pensión pagadera entre tanto persista el estado de invalidez antes referido y cuya cuantía debe ser equivalente a la pensión por invalidez a que tendría derecho si hubiese cumplido con el Período de Calificación de acuerdo al Marco Legal, pero reducida en un uno por ciento (1%) por cada mes de cotización que le hubiere faltado al Afiliado para completar dicho Período de Calificación, sin que en ningún caso el porcentaje a reducir sea superior al veinticinco por ciento (25%). En caso que en la estructura de beneficios del Instituto se otorgue un Auxilio por Invalidez, el

Afiliado debe tener derecho al mismo pero reducido en igual porcentaje que la pensión por invalidez.

ARTÍCULO 13.- REVALORIZACIÓN DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA, DE LA PENSIÓN EQUIVALENTE ACTUARIALMENTE Y EL BENEFICIO REDUCIDO POR INVALIDEZ. Quienes tengan pensiones complementarias, las equivalentes actuariales y el Beneficio Reducido por Invalidez tienen derecho a las revalorizaciones de pensiones que realice el Instituto en virtud de su Marco Legal. Las Pensiones Complementarias no pueden recibir ajuste a la misma para alcanzar el monto de la pensión mínima que establezca el Instituto.

ARTÍCULO 14.- BENEFICIO DE SOBREVIVENCIA PARA PENSIONADOS POR LA PENSIÓN PRINCIPAL Y POR LAS COMPLEMENTARIAS. Cuando fallezca un Afiliado pensionado por uno o más de los Institutos de Previsión Social, sus beneficiarios tienen derecho a acogerse a los beneficios derivados de la pensión de mayor cuantía que recibiera el Afiliado o por el que más le favorezca a sus beneficiarios de acuerdo a sus propios intereses, extinguiéndose cualquier obligación adicional por parte de los demás Institutos. En caso que las pensiones fueren financiadas por el propio Afiliado en condición de voluntario o por un patrono del sector privado, los beneficiarios tienen derecho a recibir simultáneamente el beneficio de sobrevivencia que corresponda por dichas pensiones y por hasta una de las pensiones que fuere financiada directa o indirectamente por el Estado.

ARTÍCULO 15.- BENEFICIO DE SOBREVIVENCIA PARA AFILIADOS COTIZANTES Y EN SUSPENSO. En caso que fallezca un afiliado cotizante a más de un Instituto de Previsión Social, sus beneficiarios tienen derecho a acogerse a

los beneficios derivados de la pensión de mayor cuantía a que hubiere tenido derecho el Afiliado o por el que más le favorezca a sus beneficiarios de acuerdo a sus propios intereses, los demás Institutos deben otorgar el seguro de vida o el Beneficio de Separación a que tuviera derecho de acuerdo al Marco Legal correspondiente. En caso que fallezca un Afiliado en suspenso, sus beneficiarios deben tener derecho a los beneficios que otorgue el Marco Legal de dicho Instituto a afiliados en condición de suspenso.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 16.- CASOS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN DEL DECRETO No. 190-2000. Los casos de solicitudes de afiliados que se encuentren pendientes de resolución en los respectivos Institutos y cuyas solicitudes fueron presentadas durante la vigencia del Decreto No.190-2000 de fecha 30 de Octubre de 2000, éstos deben ser resueltas de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- CASOS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN DEL DECRETO No. 22-2004 REFORMADO. Las solicitudes de Transferencia de Valores Actuariales y Financieros, que se encuentren en trámite, al momento de entrar en vigencia la presente Ley, que no hayan sido resueltas deben incorporarse a los beneficios establecidos en esta Ley siempre que el Afiliado así lo requiera y retire su primera solicitud. Asimismo, las solicitudes que no hayan sido resueltas a falta de un convenio interinstitucional, tal y como lo establece el referido Decreto, deben resolverse conforme lo determine el Convenio Único de Transferencia de Valores Actuariales y el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18.- PLAZO PARA ELEGIR INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL. Los afiliados que se encuentren

cotizando a más de un Instituto según lo descrito en el Artículo 5 de la presente Ley, tienen un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley para seleccionar de acuerdo a sus mejores intereses, el Instituto por el cual debe ser sujeto de cotizaciones y aportaciones, caso contrario vencido el plazo la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) lo debe decidir en el término de los dos (2) meses siguientes en los mejores intereses del Afiliado cotizante.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), debe establecer junto a los Institutos de Previsión Social un Consultorio Conjunto para orientar las decisiones de los afiliados que debe operar para los fines del párrafo anterior.

ARTÍCULO 19.- OTORGAMIENTO DE PENSIONES EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY. En el caso de las solicitudes de otorgamiento de pensión complementarias por vejez y por reconocimiento o por transferencia de valores financieros de acuerdo a la presente Ley, los Institutos deben asegurarse de que los tiempos de servicio acreditados para el cálculo de las cuantías de pensión a otorgar no consideren períodos de aportaciones patronales por parte de órganos o entidades del Estado que sean consideradas aportaciones simultáneas con otros Institutos.

ARTÍCULO 20.- INCOMPATIBILIDAD PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS. A los afiliados solicitantes que se les haya otorgado beneficios derivados de Transferencias de Valores Actuariales, sustentados en fallos judiciales en firme que corresponden a decretos con vigencia anterior a la de la presente Ley, no se les debe otorgar beneficios derivados de la presente Ley, salvo que existan aportaciones en el Instituto en el cual se mantiene cotizando.

ARTÍCULO 21.- INVESTIGACIÓN DE CASOS DE APORTACIONES SIMULTÁNEAS. Se creará para tales fines una Central de Información bajo la responsabilidad de la Comisión siendo obligatorio para los Institutos y sus órganos de administración gestionar el intercambio de la información entre sí y una base de datos articulada, con el propósito de evitar la simultaneidad de aportación patronal.

ARTÍCULO 22.- INSTITUCIONES NO SUPERVISADAS POR LA COMISIÓN. Los Proveedores de Servicios de Previsión Social Públicos deben proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Comisión con el propósito de garantizar lo dispuesto en la presente Ley. Asimismo, dichas instituciones deben sufragar los gastos en que incurra la Comisión derivados del cumplimiento del presente Artículo y de cualquier estudio que efectúen sobre los fondos previsionales que administren las referidas Instituciones, lo anterior conforme a lo que se establezca en el Reglamento de la Ley, previa negociación entre las partes involucradas.

ARTÍCULO 23.- PERITAJE ACTUARIAL. Para que los entes contralores del Estado y el Órgano Jurisdiccional, puedan emitir resolución o sentencia, según corresponda, sobre cualquier discrepancia o conflicto que se genere con respecto a la implementación de las disposiciones de la presente Ley, la Comisión, a través de su división actuarial, debe estar obligada a emitir los dictámenes técnicos que correspondan y le sean requeridos para tales fines.

ARTÍCULO 24.- DERECHO DE LOS AFILIADOS EN SUSPENSO PARA CONTINUAR COTIZANDO AL INSTITUTO EN QUE SE ENCUENTRA EN TAL CONDICIÓN. El Afiliado que ha cumplido por lo menos con el

noventa por ciento (90%) del tiempo mínimo de cotización para tener derecho al beneficio de pensión por vejez en un Instituto y que por un cambio en su relación laboral éste deba cotizar a un Instituto de Previsión Social distinto, tiene la opción de seguir cotizando en el Instituto en el cual ya ha cotizado al menos el noventa por ciento (90%) del tiempo mínimo establecido.

El Afiliado que cumpla con el requisito antes mencionado y desee ejercer este derecho, debe presentar la solicitud ante su patrono, para que éste se coordine conjuntamente con el Instituto de Previsión Social al cual le corresponde cotizar, para realizar las gestiones necesarias a fin que dicho afiliado no sea sujeto de cotizaciones ni aportaciones ante el referido Instituto.

Es responsabilidad del patrono, continuar con la retención de las cotizaciones sobre el salario del afiliado solicitante y, junto con las aportaciones patronales que le corresponden, transferirlas al Instituto en el cual el afiliado cumpla con el requisito dispuesto en el presente Artículo. Dicho Instituto debe estar en la obligación de recibir los valores transferidos y de generar la planilla de cobro al patrono con los valores de las aportaciones y de las cotizaciones, mismas que debe ser calculadas tomando como referencia máxima el sueldo de la última cotización realizada en este Instituto, ajustado a la tasa de incremento salarial histórico del Afiliado y tomando en consideración el ajuste que se requiera por el cambio en las tasas de cotización y aportación de los distintos Institutos. En cualquier caso, el aporte patronal no puede ser superior al valor que le hubiere correspondido de acuerdo a los porcentajes de aportación del Instituto al cual esté incorporado el patrono.

ARTÍCULO 25.- REGLAMENTO. En virtud de las atribuciones contenidas en su Ley, la Comisión debe emitir en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de

la vigencia de esta Ley, el Reglamento General de la presente Ley. Para lo cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe tomar en cuenta la participación de los Institutos de Previsión Social; con base en las normas y principios internacionalmente estandarizados, así como las prácticas, usos y costumbres nacionales e internacionales, velando porque se garanticen los derechos de todos los afiliados en los Institutos de Previsión Social que abarca la presente Ley.

ARTÍCULO 26.- SOBRE LA LEY DE TRANSFERENCIA DE VALORES ACTUARIALES. Las Leyes o Reglamento de los Institutos Previsionales del ámbito de aplicación de esta Ley, que hagan referencia a la Ley de Transferencia de Valores Actuariales y Financieros, se debe entender que hacen referencia a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 27.- DEROGACIÓN DE LEY ANTERIOR. Queda derogado el Decreto No. 22-2004 reformado mediante Decreto No.350-2005 contentivo de la Ley de Transparencia de Valores Actuariales y Financieros, así como toda disposición, normativa o convenio suscrito entre Institutos de Previsión Social o Decretos emitidos por el Congreso Nacional, que se opongan a la presente Ley.

Los actos otorgados y autorizados conforme a la Ley de Transferencia de Valores Actuariales y Financieros y los convenios entre Institutos, deben continuar rigiéndose por dichas disposiciones, hasta el término del período por el cual fueron concedidos.

ARTÍCULO 28.- VIGENCIA DE LA LEY. La presente Ley entrará en vigencia veinte (20) días hábiles después del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de diciembre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 009-2015

21 de enero del 2015

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO

CONSIDERANDO: Que para ordenar la importación de cebollas y contar con información oportuna sobre flujo de importaciones es necesario crear un registro de importadores de cebolla.

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen del comercio exterior de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación que administra la Organización Mundial de Comercio (OMC), prevé la aplicación de regímenes de licencias de importación tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No. 711-03 de fecha 15 de agosto de 2003 emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, considera que la modernización y el desarrollo de la competitividad sectorial requieren de una política de

fomento productivo apoyada desde el Estado, que sea capaz de conjuntar a los distintos eslabones y actores bajo la figura de cadena agroalimentaria.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No. A-200-2011 de fecha 01 de marzo de 2011 emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, aprobó en todas y en cada una de sus partes el Acuerdo Marco para la Competitividad de la Cadena Agroalimentaria Hortícola.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Acuerdo No. 711-03 de fecha 15 de agosto de 2003 y del Acuerdo No. A-200-2011 de fecha 01 de marzo de 2011, se creó el Comité Técnico de la Cadena de Cebolla.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Comité Técnico de la Cadena de Cebolla se acordó adoptar medidas que fomenten el desarrollo, fortalecimiento y el mejoramiento sostenido del subsector productor de cebolla y que en forma excepcional, extraordinaria y para este producto en particular se solicite para la importación de cebollas una licencia automática de importación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 328 y 329 de la Constitución de la República; 7, 29 numeral 1, 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 4 del Decreto Ejecutivo 018-2014.

ACUERDA:**DISPOSICIONES PARA LA EMISION DE
LICENCIAS PARA IMPORTACIÓN DE
CEBOLLAS****Del Registro de Importadores de Cebolla**

Artículo 1.-Crear en la Secretaría de Desarrollo Económico, un registro de importadores de cebollas comprendidas en los códigos arancelarios 0703.10.11; 0703.10.12; 0703.10.13 y 0703.10.19 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI). Las solicitudes para registrarse como importador de cebolla se harán mediante solicitud presentada ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 2.-Los agentes económicos interesados en la importación de cebollas, deberán registrarse por una única vez en el registro de importadores, proporcionando la información siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante;
- b) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica;
- c) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad cuando se trate de una persona natural. En el caso de los extranjeros éstos deberán presentar fotocopia del carné de residencia;
- d) Fotocopia del Registro Tributario Nacional;
- e) Fotocopia de la licencia sanitaria vigente emitida por la Autoridad Sanitaria competente;y,

- f) Constancia emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de que el solicitante forma parte del Comité Técnico de la Cadena de Cebolla; y,
- g) Recibo original y copia de TGR-1 por Lps.200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, asignará a cada importador un Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), que deberá ser presentado en las operaciones de importación de cebollas.

La solicitud para registrarse en el NRIC, deberá ser presentada ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico quien deberá resolver de conformidad.

De la Licencia Automática de Importación

Artículo 3.-Para efecto de la importación de cebollas comprendidas en las partidas arancelarias 0703.10.11; 0703.10.12; 0703.10.13 y 0703.10.19 del ACI los importadores deberán contar con una licencia de importación emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico por intermedio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial. Las solicitudes para la emisión de las licencias deberán

presentarse ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial y deberán contener la información siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante;
- b) Número de Registro de Importación de Cebolla (NRIC);
- c) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica;
- d) Descripción y clasificación arancelaria del producto a importar;
- e) Recibo original y copia de TGR-1 por Lps. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;
- f) Volumen a importar en kilos y valores en dólares de Estados Unidos, país de procedencia y fecha probable a importar;
- g) Fotocopia del Certificado Sanitario Oficial de Exportación e Importación, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), de conformidad a los procedimientos y requisitos que se establecen para tales efectos;
- h) Presentar copia certificada por el Secretario Técnico de la Cadena Hortícola del Acta de Acuerdos de la última reunión del Comité Técnico de la Cadena de Cebolla.

Artículo 4.-La licencia de importación será obligatoria para cada importación que se realice y no se entregará a

los importadores que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 5.-Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 8 del Artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación del GATT de 1994, la autoridad aduanera no dará trámite de importación cuando la información de la licencia de importación difiera con la descrita en la Declaración Única Aduanera (DUA) o en el Formulario Único Aduanero Centroamericano (FAUCA) según sea aplicable. La licencia de importación a la que se refiere este Acuerdo no prejuzga el tratamiento arancelario aplicable al momento de efectuarse las importaciones.

Artículo 6.-La Secretaría de Desarrollo Económico, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, emitirá la correspondiente licencia de importación.

Una vez emitida la licencia, ésta tendrá una vigencia de treinta(30) días calendario, prorrogables a solicitud del interesado por una única vez hasta por quince (15) días. La Secretaría de Desarrollo Económico notificará a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de las licencias emitidas en virtud del presente acuerdo.

Las licencias de importación emitidas serán nominativas, no constituyen título valor y son intransferibles.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), mensualmente emitirá un reporte de las importaciones amparadas bajo el presente Acuerdo.

Artículo 7.-Se exceptúan del requisito de inscripción en el registro de importadores de cebolla y de la licencia de importación, las siguientes modalidades especiales de importación, de conformidad a como se definen en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA):

- a) El tráfico fronterizo;
- b) Pequeños envíos familiares sin carácter comercial;
- c) Muestras sin valor comercial; y,

Las donaciones, debidamente notificadas a la Secretaría Desarrollo Económico, debiendo el beneficiario presentar la dispensa que acredita la introducción de estas mercancías bajo el mecanismo de donación emitida por la institución donante.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8.-Lo no previsto en este Acuerdo, se resolverá de conformidad al marco legal vigente.

Artículo 9.-Remitir el presente Acuerdo, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para que en el marco de sus competencias procedan conforme a derecho.

Artículo 10.-El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 21 días del mes de enero del año 2015.

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL
GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO

ALEX BORJAS

ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de octubre de 2013, la señora Gloria Marina Galdámez Monge, representada en juicio por el Licenciado Josué Ariel Alonzo Cruz, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso No. 400-13, contra el Estado de Honduras a través del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), pidiendo que se declare la Nulidad de unos Actos Administrativos manifestados en la Resolución No. 3067-2012-IVM-TEG., emitida por la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, el 25 de octubre del 2012, y la confirmatoria de la Junta Directiva de IHSS SOJD. No.10-07-05-2013, del 7 de mayo del 2013.- Reconocimiento de una Situación Jurídica Particular Individualizada y para su pronto restablecimiento, se ordene el otorgamiento de pensión por vejez en garantía al derecho a la seguridad de mis medios económicos de subsistencia con abono a los intereses comerciales desde la fecha en que habría otorgado. Costas; en relación con las Resoluciones No. 3067-2012-IVM-TEG, y SOJD. No. 10-07-05-2013, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

17 F. 2015

Avance

Próxima Edición

- 1) Acuerda: **MODIFICAR** el ordinal QUINTO del Acuerdo No. 383-2014, de fecha 16 de diciembre de 2014, el que se leerá así: QUINTO: “El incumplimiento a lo establecido en el inciso Primero será sancionado con uno (1) a cien (100) salarios mínimos, sin perjuicio de las demás sanciones que sean aplicables de conformidad con la Ley.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial “Los Castaños”. Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. La Resolución que literalmente dice **“RESOLUCION No. 2015-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha catorce de octubre de dos mil catorce, misma que corre a expediente **P.J.-14102014-1500**, por el Abogado **ARTURO SABILLO PAZ**, en su condición de Apoderado Legal del **MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL LINAJE ESCOGIDO**, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, barrio El Carme, carretera al batallón frente al Instituto el Carmen, en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L.3044-2014** de fecha 17 de diciembre del 2014 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL LINAJE ESCOGIDO**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002- 2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado antes en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora en el Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la

Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 03-2014 de fecha 24 de enero del 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 03-A-2014 de fecha 24 de enero del 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 80, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero, 2014; 56, 58 y 69 primer párrafo del Código Civil; 116, 120 y 121 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL LINAJE ESCOGIDO**, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, barrio El Carme, carretera al batallón frente al Instituto El Carmen, en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y RÉGIMEN SOCIAL

ARTÍCULO 1.- Créase jurídicamente la organización civil cristiana y bíblica denominada, **“MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL LINAJE ESCOGIDO”**, como una organización apolítica y sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, barrio El Carme, carretera al batallón frente al Instituto El Carmen, en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y su radio de acción podrá extenderse a través de filiales en todo el País.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio se registrará por los presentes Estatutos, por su reglamento interno y por los Acuerdos que emita la Asamblea General y cumplirá con todas las leyes del país.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 3.- Son objetivos del **MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL LINAJE ESCOGIDO**: a. Exaltar a Jesucristo en toda su grandeza y majestad quien provee la máxima satisfacción al ser humano. b. Proclamar el Evangelio de la gloria de Jesucristo, que es la esperanza para un mundo destituido. c. Hacer discípulos de Cristo quienes siguen los principios bíblicos para vivir vidas

conforme a la voluntad de Dios. d. Reunir como pueblo de Dios para expresar nuestra adoración a Él por medio de cantos, lectura de las Sagradas Escrituras, y enseñanza bíblica. e. Promover el servicio social cristiano como una expresión del amor de Cristo. f. Formar una iglesia creciente que se proyecte por medio de diferentes ministerios y que produzca nuevas iglesias como extensión del ministerio de Cristo. Todos estos servicios se brindarán de manera gratuita y en coordinación con los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 4.- La iglesia estará integrada por los miembros fundadores, activos y honorarios sin discriminación de raza, sexo, y las iglesias establecidas, dentro y fuera del país, afiliadas a la Iglesia, que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 5.- Cualquier miembro de la Iglesia podrá separarse voluntariamente de la misma manifestando por escrito al Cuerpo de Ancianos las causas o motivos de su separación.

ARTÍCULO 6.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. b. Ser electos para optar a cargos dentro del ministerio. c. Ser representantes de la Iglesia para casos especiales siempre que el Cuerpo de Ancianos lo nombra como tal. d. Participar en toda actividad programada por la Iglesia. e. a ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, f. solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 7.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos del **MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL LINAJE ESCOGIDO**: a. Asistir a las reuniones de la Iglesia. b. Participar en actividades para las cuales son nombrados. c. Mantener un testimonio cristiano digno de la Iglesia de Cristo. d. Participar en actividades para las cuales son nombrados.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- El **MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL LINAJE ESCOGIDO** está constituido de los siguientes órganos de Gobierno: a. La Asamblea General, b. La Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía, compuesto por todos los miembros debidamente inscritos pudiendo sesionar de forma: **A.- Asamblea Ordinaria** una vez al año en el mes de abril y para eso el quórum de asistencia será la mitad más uno del total de miembros inscritos como tales.- El Quórum para aprobar las resoluciones será de la mitad más uno de los miembros asistentes de manera favorable. **B.- Asamblea Extraordinaria**, cuando sea necesario para discutir asuntos específicos o los de carácter de urgente será el quórum de asistencia de las dos terceras partes del total de los miembros inscritos como tales, y quórum para aprobar, recibiendo la notificación cada uno de sus miembros con una previa

convocatoria, el quórum lo constituirá las 2/3 partes de sus miembros, en caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá una semana después con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria para tratar asuntos tales como: a. Presentar por medio del Secretario el informe anual de la Junta Directiva el que será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General. b. Presentar por medio del Tesorero el presupuesto de gastos anuales de la Junta Directiva el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General. c. Elegir la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva es la máxima autoridad Ejecutiva del **MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL LINAJE ESCOGIDO** y administrará todo lo relativo a los bienes y patrimonio de la misma y será electa por un periodo de dos años pudiendo ser reelecto sólo por un periodo más siempre y cuando su condición moral y espiritual lo permite y así lo determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- la Junta Directiva estará formada por miembros que señale la Asamblea General Ordinaria con aprobación de los ancianos, y éstos pueden ser hondureños, o extranjeros residentes legales en Honduras.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinaria las veces que sean necesarias y estará integrada de la siguiente manera: a. Un Presidente. b. Un Vicepresidente. c. Un Secretario. d. Un Tesorero. e. Un Fiscal. f. Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- Serán atribuciones de la Junta Directiva: a. Presentar informes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según el caso. b. Dirigir y aprobar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. c. Elaborar el Reglamento Interno y Someterlos a la discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. d. Encargarse todo lo relativo a la contabilidad y preparar el presupuesto de gastos para el siguiente periodo fiscal y hacerlo del conocimiento de la Asamblea General para su discusión y aprobación. e. Informar a sus miembros sobre las diversas actividades. f. Convocar a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. g. Desarrollar los programas de trabajo planificado.

ARTÍCULO 15.- Serán atribuciones del Presidente: a. Aperturas Cuentas de Banco y Registrar con el tesorero las firmas en alguna institución bancaria. b. Firmar conjuntamente con el tesorero toda erogación monetaria del Ministerio. c. Ejercer la Representación Legal del Ministerio de manera judicial y extrajudicial. d. Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales y tendrá el voto de calidad en caso de empate en las resoluciones tomadas. e. Representar nacional e internacionalmente en actividades de su competencia. f. Llevará a cabo actividades administrativas y cívicas según sea la autorización de la Asamblea General. g. Firmar con el Secretario los acuerdos enviados a quien corresponda. h. Celebrar toda clase de contratos para la adquisición y venta de bienes, previa autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- Serán atribuciones de el Vicepresidente: Sustituirá al Presidente en el desempeño de sus funciones, en ausencia temporal o definitiva tendrá las mismas funciones que éste.

ARTÍCULO 17.- Serán atribuciones del Secretario: a. Llevar un libro de actas correspondientes y guardar el registro de los miembros afiliados. b. Llevar control del archivo, así como de la correspondencia recibida y de la despachada. c. Preparar informes y planes de la Junta Directiva. d. Todas las demás que le confiere el Reglamento Interno. e. Dar lectura en Asamblea General del acta de Asamblea General anterior. f. Firmar conjuntamente con el Presidente la certificación del punto de actas cuando se requiera.

ARTÍCULO 18.- Serán atribuciones del Tesorero: a. Preparar los informes contables correspondientes. b. Firmar con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio. c. Recaudar y manejar los fondos. d. Llevar las cuentas exactas de los ingresos y egresos del Ministerio por cualquier concepto que sea, y llevar anotaciones de los mismos en el libro respectivo. e. Abrir y cerrar cuentas bancarias que hayan sido autorizadas por la Junta Directiva y Cuerpo de Ancianos y firmar conjuntamente con el Presidente o representante. f. Elaborar inventario de bienes.

ARTÍCULO 19.- Serán atribuciones del Fiscal: a. Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. b. Autorizar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Ministerio. c. Velar por el buen cumplimiento de los gastos establecidos con el presupuesto legalmente aprobado del Ministerio. d. Supervisar y fiscalizar las operaciones contables del Tesorero, así como las demás actividades de la Iglesia. e. Las demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 20.- Serán las atribuciones de los Vocales: a. Asistir a todas las reuniones que celebre la Junta Directiva. b. Sustituir a cualquiera de los miembros directivos en su ausencia, excepto al Presidente.

ARTÍCULO 21.- El Cuerpo de Ancianos es la autoridad espiritual y guía del Ministerio, por medio de las sagradas escrituras y sus funciones son: a. Velar por el fiel cumplimiento de la doctrina bíblica y el área espiritual del Ministerio. b. Las demás contenidas en el Reglamento Interno y que elabore la Junta Directiva y sea sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 22.- El patrimonio de la Iglesia se forma de las primicias y ofrendas de sus miembros y otras contribuciones voluntarias tales como donaciones, cuotas, legados de personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, instituciones tanto nacionales como extranjeras; por los bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza que adquiera bajo título legal y legítima procedencia sea por compra, herencia, derechos y privilegios que reciba y cualquier otros bienes, fondos o ingresos que le sean otorgados.

ARTÍCULO 23.- Los bienes muebles e inmuebles serán registrados a nombre del **MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL LINAJE ESCOGIDO**, y serán usados sólo para el buen cumplimiento de sus objetivos y propósitos y todo el patrimonio debe figurar inventariado en un libro que conservará el Tesorero para su custodia.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 24.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta o sea las 2/3 partes de los miembros asistentes y sus causas de disolución serán: a. por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Iglesia. b. Por sentencia Judicial o resolución Administrativa. c. Cuando así lo designe la mayoría en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 25.- En caso de disolución, se nombrará una Junta Liquidadora que señale la Asamblea General Extraordinaria que será la encargada de liquidar el Ministerio, cumpliendo en primera Instancia con las obligaciones contraídas frente a terceros y en caso que hubiere remanente éstos serán donados a otra entidad de fines similares a la que se está liquidando legalmente constituida en el país y que determine la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 26.- Los presentes estatutos podrán reformarse por acuerdo de la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal fin y la resolución a la misma requerirá de las dos terceras partes de sus miembros debidamente inscritos.

ARTÍCULO 27.- Esta Organización Evangélica y bíblica se fundamenta en la garantía de la libertad de la religión y de culto, siempre que no contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres.

SEGUNDO: MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL LINAJE ESCOGIDO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL LINAJE ESCOGIDO presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable

legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL LINAJE ESCOGIDO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL LINAJE ESCOGIDO**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Cíviles (U.R.S.A.C), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado.- **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

17 F. 2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ANEXO H

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre
(ICF)

Adquisición de Servicio de Vigilancia

GA-002-2015

1. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. GA-002-2015 a presentar ofertas selladas para Adquisición de Servicio de Vigilancia.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a Gerencia Administrativa del ICF en la dirección indicada al final de este llamado de 08:00 A.M. a 4:00 P.M., a partir del 13 de febrero. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección “Gerencia Administrativa” ubicado en las instalaciones de ICF a más tardar a las 9:30 A.M. del 26 de marzo del 2015. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la Sala de Reuniones del CIPF del ICF, a las 10:00 A.M., del 26 de marzo del 2015. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una *Garantía de Mantenimiento* de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% (dos por ciento) del valor total de la oferta presentada.
6. El valor de las Bases es de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.500.00) no reembolsables.**

Comayagüela, M.D.C., 9 de febrero del 2015.

LIC. LUIS FERNANDO ARCHAGA
GERENTE ADMINISTRATIVO

17 F. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta Dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **JUAN RAMÓN RAMÍREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **REVOLVER 35.6 SL**, compuesto por los elementos: **35.60% N-(PHOSPHONOMETHYL) GLYCINE, 64.40% INGREDIENTES INERTES**.
En forma de: **LÍQUIDO**.
Formulador y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG/ RAINBOW CHEMICAL Co., LTD.**
Tipo de Uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de enero de 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

17 F. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **MARCO ANTONIO BONILLA REYES**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES QUÍMICAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ÓXIDO DE MAGNESIO 90%**, compuesto por los elementos: **90% ÓXIDO DE MAGNESIO (MgO)**.
En forma de: **SÓLIDO**.
Formulador y País de Origen: **DANDONG YONGXING MINERAL Co., LTD/China**.
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecisiete (17) de diciembre de 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

17 F. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta Dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARCO ANTONIO BONILLA REYES**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES QUÍMICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVERQUIM)** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGROFEED BORO**, compuesto por los elementos: **13% BORO (B)**.
En forma de: **LÍQUIDO SOLUBLE**.
Formulador y País de Origen: **INVERQUIM, S.A. / HONDURAS**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de noviembre de 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

17 F. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARCO ANTONIO BONILLA REYES**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES QUÍMICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVERQUIM)** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PROTECTOR K**, compuesto por los elementos: **41% (PK205), 38% (K20)**.
En forma de: **LÍQUIDO**.
Formulador y País de Origen: **INVERQUIM, S.A. / HONDURAS, BRENNTAG GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA**.
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de noviembre de 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

17 F. 2015

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta Dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **EVER DANILO VARGAS COPLAND**, actuando en representación de la empresa **FETILIZANTES DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V. (FERTICA, S.A. DE C.V.)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE MAGNESIO HEPTAHIDRATADO**, compuesto por los elementos: **16.0% MAGNESIO (MgO) SOLUBLE EN AGUA, 12.50% AZUFRE (S) SOLUBLE EN AGUA.**

En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y País de Origen: **NORBRIGHT INDUSTRY CO., LTD. / CHINA.**

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cinco (05) de febrero de 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

17 F. 2015

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO**, actuando en representación de la empresa **INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍAS Y RECOMENDACIONES AGROPECUARIAS DE KAMARA, S. DE R. L. (INTRAKAM)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SINERCID BUFFER**, compuesto por los elementos: **12% ACIDO FOSFÓRICO 30% ALCOHOL TRIECÍLICO.**

En forma de: **LÍQUIDO.**

Formulador y País de Origen: **INTRAKAM, S. DE R. L. / HONDURAS.**

Tipo de Uso: **AHDERENTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Modificación al Registro:

Cancelación de origen México.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintinueve (29) de enero de 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

17 F. 2015

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, compareció a este Juzgado la Abogada **ROSANGEL SANDOVAL CARRASCO**, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil **CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**, incoando demanda especial en materia Tributaria o Impositiva para que se declare no conforme a Derecho y se anule parcialmente un acto Administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios 2015, de la Municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente.- Se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su restablecimiento.- Se anuncian medios de prueba.- Se acompañan documentos.- Habilitación de horas y días inhábiles.- Condena en costas.- En relación al Plan de Arbitrios año Fiscal 2015.

LIC. JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

17 F. 2015

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA DE
COPÁN, HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **HUGO HERNÁN LÓPEZ ALVARENGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y vecino del municipio de Corquín, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno, ubicado en Los Naranjos, Corquín, Copán, con un área de TRECE PUNTO SETENTA CENTÉSIMAS DE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (13.70 Mz.), con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con MANUEL MARÍA PEÑA y sucesión IGNACIO ESTÉVEZ; al SUR, colinda con GERARDO LÓPEZ GUEVARA, PEDRO LÓPEZ y LUIS RODOLFO REYES REGALADO; al ESTE, colinda con sitio Alto de los Santos; al OESTE, colinda con PEDRO LÓPEZ LÓPEZ y ANTONIO MUÑOZ.- En el cual son testigos los señores JACOBO ESTÉVEZ, PEDRO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ y ÁNGEL MARÍA LÓPEZ LÓPEZ.

Representa Abog. Pedro Alvarado Alvarado.

Santa Rosa de Copán, 22 de enero del 2015.

REBECA ORTIZ
SECRETARIA

17 F., 17 M. y 17 A. 2015

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL
DE COPAN
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor ABRAHAM PAZ, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y vecino de Corquín, departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad No. 1307-1930-00023, es dueño de dos lotes de terreno los cuales se describen así: **LOTE NÚMERO UNO:** ubicado en Los Cedros, jurisdicción del municipio de Corquín, Copán, teniendo una extensión de UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS DE MANZANA, (1.64 Mnz.), con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Abraham Paz y Horacio Ramírez; al SUR, colinda con sucesión de Salvador Espinoza; al ESTE, colinda con Oscar Calidonio; y, al Oeste; colinda con sucesión de Salvador Espinoza, y Concepción Hernández Bajurto. **LOTE NUMERO DOS:** Ubicado en Los Cedros, jurisdicción del municipio de Corquín, Copán, teniendo una extensión de DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS DE MANZANA, (2.94 Mnz.), con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con María del Carmen Pacheco; al SUR, colinda con Abraham Paz, Horacio Ramírez, Oscar Calidonio; al SURESTE, colinda con Manuel de Jesús Portillo; al Noreste, colinda con Armando Soriano, y Rafael Portillo Moreno, calle de por medio.

REPRESENTA: Abogado PEDRO ALVARADO ALVARADO.

Santa Rosa de Copán, 22 de enero del 2015.

**REBECA ORTIZ
SECRETARIA**

17 F., 17 M. y 17 A. 2015

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

- [1] Solicitud: 2015-001282
[2] Fecha de presentación: 08/01/2015
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SALUD Y NATURALEZA, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: PLAZA LA GRANJA, 4º NIVEL, Bo. LA GRANJA, COMAYAGUELA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SALUD Y NATURALEZA

SALUD Y NATURALEZA

- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Comercialización de medicinas alternativas, elaboración de algunas medicinas de los productos naturales, compra y venta de productos naturales en general tanto en el territorio como extranjero, importación y exportación.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: OGLA REYES CRUZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de enero del año 2015.
[12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa del nombre comercial, no así el color o diseño.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015

- [1] Solicitud: 2014-043300
[2] Fecha de presentación: 05/12/2014
[3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LABORATORIO BUESO ARIAS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Laboratorio dedicado al análisis clínico.

- D.- APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: CÁNDIDO AGUILAR RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de enero del año 2015.
[12] Reservas: Emblema utilizado por LABORATORIO BUESO ARIAS, Registro Número 5144 folio 42 del tomo 22 de Nombres Comerciales.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 127-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha tres de diciembre del dos mil trece, misma que corre a Expediente No. **P.J. 03122013-2138**, por el Abogado **GABRIEL ANDRÉS MONCADA FUENTES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, denominada **“TRANSFORMANDO NUESTRA NACIÓN”**, también conocidas por sus siglas. **“TRANSNNA”**, con domicilio en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 3089-2013** de fecha 23 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, denominada **“TRANSFORMANDO NUESTRA NACIÓN”**, también conocidas por sus siglas **“TRANSNNA”**, se crea como Asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, de interés público, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población, asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122, de la ley general de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013, de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos, dispensado la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de nombramientos de municipios que vauquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD): 13, 4, 9, del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, denominada **“TRANSFORMANDO NUESTRA NACIÓN”** también conocidas por sus siglas **“TRANSNNA”**, con domicilio en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, denominada **“TRANSFORMANDO NUESTRA NACIÓN”**

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye una Organización No Gubernamental de carácter social, sin fines de lucro, apolítica, que se denominará **“TRANSFORMANDO NUESTRA NACIÓN”** también conocidas por sus siglas **“TRANSNNA”**, extendida en sentido socioeconómico, como una Organización creada por iniciativa privada para participar en procesos de promoción y potencialización del ser humano, con la finalidad del desarrollo integral sostenido y manteniendo el principio de la equidad. Es una Organización facultada para tomar decisiones de coalición con todo tipo de organismos que manejando políticas de acción social. La Organización mantendrá como fin primordial, trabajar en el desarrollo rural con el único propósito de ayudar desinteresadamente a nuestras comunidades en la estrategia de la reducción de la pobreza utilizando cualquier herramienta social que lo ameriten tiempo y espacio, la Organización se regirá por las normas del Código Civil, la Constitución de la República de Honduras, por los presentes Estatutos y demás leyes que regulan las Asociaciones en el territorio nacional de Honduras.

Artículo 2.- La existencia o duración de la Organización Civil, denominada **“TRANSFORMANDO NUESTRA NACIÓN”** (TRANSNNA), es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en sus Estatutos o por disposición de los Estamentos Jurídicos Hondureños.

Artículo 3.- El domicilio de **“TRANSFORMANDO NUESTRA NACIÓN”** (TRANSNNA), será en la ciudad de

Juticalpa, departamento de Olancho, tendrá la facultad de establecer oficinas regionales en cualquier parte de la República de Honduras, sin que por ello se considere modificado su domicilio. Salvo que se haya acordado mediante Asamblea General Extraordinaria, cambiar de domicilio.

CAPÍTULO II LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- Son objetivos de la Organización “TRANSFORMANDO NUESTRA NACIÓN”, los siguientes: a) Unificar esfuerzos con instituciones que busquen soluciones y alternativas que conlleven a promover, la participación de los sectores más desposeídos y postergados de nuestra sociedad hondureña. b) Prestar un servicio profesional y especializado que estén enmarcados en acciones concretas y orientadas al desarrollo integral de nuestras comunidades rurales, mediante la promoción humana y a través de la educación no formal. c) Contribuir con el desarrollo humano de los grupos étnicos en general. d) Identificar, organizar, impulsar y ejecutar proyectos que coadyuven al desarrollo de las personas de escasos recursos a través de la capacitación en varias áreas productivas con el fin de favorecerles las herramientas para obtener una mejor calidad de vida. e) Manejar y promover políticas en coordinación con los entes estatales correspondientes encaminados a superar el hambre garantizando el derecho a la alimentación. f) Formular y ejecutar proyectos creativos e innovadores dirigidos al área rural y urbana haciendo uso de cualquier herramienta que lo amerite en tiempo y espacio. g) Hacer uso de la herramienta de la gestión y movilización, recurso humano, logístico y financiero con el único fin de potenciar al ser humano. h) Brindar asistencia técnica, asesoría y promoción de iniciativas que procuren las relaciones entre el ambiente y el ser humano. i) Realizar estudios hipotéticos en cualquier área social que lo amerite en tiempo y forma. j) Realizar estudios, formular y ejecutar proyectos de servicios ambientales. k) En coordinación con los entes estatales correspondientes. l) Trabajar con poblaciones en riesgo social, niñez, adolescencia, tercera edad. ll) Apoyar y crear iniciativas de educación alternativas para el sector rural, con la única finalidad del desarrollo humano. m) Brindar capacitaciones, asesorías en cualquier área que lo amerite para el desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales. n) Crear y manejar unidades técnicas locales para contribuir a las políticas de reactivación social. ñ) Tomar acciones conjuntas con organizaciones que velen por la salud, educación y los servicios básicos en nuestras comunidades. o) Contribuir al mejoramiento del nivel de vida de los grupos de población de escasos recursos. p) Contribuir a mantener la paz social de la nación. q) Contribuir a mejorar la calidad de vida de las mujeres y hombres que viven en extrema pobreza. r) Establecer proyectos que generen fondos para el autosustentamiento de la Asociación.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Organización todas las personas que coincidiendo se comprometan a cumplir con lo estipulado en los presentes Estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos que se exigen en los mismos con sus objetivos, deseen colaborar material e intelectualmente con la Organización.

Artículo 6.- INGRESO. El número de miembros será eliminado, ninguno de ellos, ni sus aportaciones serán privilegiadas, con motivo justificado y de interés esencial, para la marcha de la Organización.

Artículo 7.- SON REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN: a) Ser mayor de edad. b) Estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. c) De reconocida reputación honorable y de solvencia moral. d) Pagar el importe de su aportación como miembro. c) Ser aceptado por la Asamblea General previa solicitud a la Junta Directiva, presentada por escrito con treinta (30) días de anticipación a propuesta de uno de los miembros fundadores.

Artículo 8.- Los miembros de la Asociación serán de tres (3) clases: a) MIEMBROS FUNDADORES: Son las personas naturales, hondureños que suscribieron el acta de Constitución. b) MIEMBROS ACTIVOS: Son las personas naturales que ingresen a la Organización y asuman los derechos y obligaciones que se señalan en los presentes Estatutos. c) MIEMBROS HONORARIOS: Son las personas naturales o jurídicas que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Asociación, siendo su número ilimitado.

Artículo 9.- La calidad de miembro se pierde por decisión de la mayoría de votos de la Asamblea General por las siguientes razones: a) Por renuncia escrita del miembro dirigida a la Junta Directiva. b) Por muerte del miembro. c) Por ejercer cualquier trabajo ilícito con perjuicio a la Organización con terceras personas. d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Organización. e) Por no estar de acuerdo y no acatar las resoluciones con las posiciones acordadas por la Asamblea General. f) Por actuar contra los intereses de la Organización o desviarse de sus fines cuando esto se acredite de manera indubitada. g) Por expulsión acordada cuando incurra en las siguientes fallas. 1) Falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Organización. 2) No acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos de gobierno de la Organización. 3) Pérdida de calidad civil. 4) Por actuar contra los intereses de la Asociación o desviarse de los fines cuando esto se acredite fehacientemente. 5) Malversación de fondos de la Organización de una de sus instituciones o programas. 6) En los casos 4 y 5 podrá cualquiera de los miembros, pedir que se convoque a Asamblea General Ordinaria de miembros, para efecto de que las personas que hayan incurrido en tales faltas, hagan los descargos correspondientes, presentando en la Asamblea los estados financieros donde rinda cuentas de su gestión administrativa y justifiquen todos los ingresos, egresos de los fondos de la Organización en que haya intervenido. 7) Cualquier otra causa que determinen las normas de orden público y las leyes del país.

Artículo 10.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: a) Asistir a las sesiones de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Organización. b) Aceptar el o los cargos que se le confíen cuando por elección se le requiera ya sea en la Junta Directiva o en otras comisiones de trabajo. c) Pagar con puntualidad las cuotas que sean acordada por la Asamblea General. d) Acatar las resoluciones de la Junta Directiva de la Asamblea y lo establecido en los presentes Estatutos. e) Colaborar activamente para el engrandecimiento de la Organización.

Artículo 11.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS: a) Velar porque los miembros de los cuerpos directivos y demás miembros cumplan a cabalidad con las funciones que le corresponden. b) Acatar los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que adopten legalmente los Órganos de la Asociación. c) Ser puntual con sus cuotas. d) Ejecutar las actividades que le sean atribuidas por los Órganos de gestión.

Artículo 12.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Intervenir con voz y voto en Asambleas. b) Elegir y ser electo para los cargos de la Asamblea y Junta Directiva o Comisiones de Trabajo. c) Pedir información a la Junta Directiva sobre todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa de la Organización. d) Usar los servicios y gozar de los beneficios. e) Hacer uso de sus derechos como miembro conforme lo establecen los Estatutos. f) Obtener la credencial de la Organización. g) Recibir información sobre los fondos, programas y demás actividades de la Asociación. h) Solicitar la colaboración de la Organización en aquellos servicios que ésta brinde y de acuerdo con las posibilidades de la misma. i) Presentar mociones a la Junta Directiva o a la Asamblea General relacionadas con el interés de la Organización.

Artículo 13.- En caso de renuncia de los miembros, éstos tendrán que avisar su resolución de retiro a la Junta Directiva, quien resolverá lo pertinente dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la entrega de la renuncia.

Artículo 14.- Los miembros de la Organización sólo podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15.- Las fallas cometidas por los miembros en sus cargos, serán sancionados según la gravedad de las mismas así: a) Con amonestación verbal. b) Con amonestación escrita. c) Con Suspensión de su cargo. d) Con expulsión definitiva de la Organización, de esas sanciones y de la previa investigación, conocerá el Órgano administrativo correspondiente.

Artículo 16.- El miembro expulsado no podrá reingresar a la institución.

Artículo 17.- Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones, las que se enumeran en los incisos que continúan: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamento o Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva. b) Inconducta Notoria. c) Hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales. d) Obtener beneficios económicos personales invocando el nombre de la institución. e) No rendir cuentas de lo actuado y del dinero de la Asociación habiendo sido intimado fehacientemente. f) El miembro que se atrase en el pago de tres cuotas será notificado por medio de notificación fehaciente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería de la entidad, pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la comisión directiva podrá declarar la cesantía del miembro moroso. g) Realizar actos de

discriminación económica, racial, ideológica, ideológica partidaria, religiosa o por capacidades diferentes en predio donde de manera permanente o accidental desarrolle sus actividades la Asociación Civil. h) Hacer abandono del cargo de la comisión directiva o revisora de cuentas para el que hubiera sido electo, en cuyo caso aún cuando no se le hubiera aplicado una sanción disciplinaria, no podrá volver a postularse en ningún cargo por un plazo de cuatro años.

Artículo 18.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Junta Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el miembro afectado podrá interponer, dentro del término de quince días corridos, de ser notificado de la resolución que contiene la sanción, el recurso de apelación por escrito a la Junta Directiva para ser resuelto en la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 19.- RESPONSABILIDAD. Los miembros de los Órganos de la ONGD, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y responderán personal y solidariamente.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20.- La estructura organizativa de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), denominada "TRANSFORMANDO NUESTRA NACIÓN", será la siguiente: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- Órgano de Fiscalización. d.- La Dirección Ejecutiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten la misma.

Artículo 20.- DE LA ASAMBLEA GENERAL, estará constituida por la reunión de los miembros debidamente inscritos reunidos previa convocatoria realizada por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva en la forma que señalan los presentes Estatutos con ocho (8) días de anticipación y constituye la voluntad y la autoridad máxima de la Organización.

Artículo 21.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirá en el lugar que designe la Junta Directiva en la convocatoria que emitan a efecto.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año durante el primer trimestre y se celebrará con la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria con los que asistan y tendrá por objetivo a evacuar principalmente los siguientes puntos: a) Elegir los miembros de la nueva Junta Directiva y tomar posesión de sus cargos. b) Aprobar el presupuesto anual de los ingresos y egresos de la Organización. c) Conocer del informe de la comisión de vigilancia. d) Discutir y aprobar el informe anual de actividades realizadas por la Junta Directiva. e) Aprobar el plan general de trabajo anual de la Junta Directiva. f) Determinar las políticas y estrategias para cumplir los objetivos de la Organización. g) Resolver sobre los ingresos del nuevo miembro o retiro de los que lo conforman. h) Informe financiero de la Organización. i) Tomar decisiones sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día y sea de carácter Ordinario.

Artículo 23.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirán en caso de urgente necesidad y podrá tratar sobre los siguientes aspectos: a) La disolución de la Organización. b) La unión con otras Asociaciones. c) Los reclamos contra los miembros de la Junta Directiva, para hacer efectivas las responsabilidades que corresponda.

Artículo 24.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva por medio de la Secretaria y se integra con la asistencia de los miembros, la convocatoria se hará con ocho días de anticipación de la forma siguiente: a) Personalmente, en este caso se recogerá el acuse de recibo de cada una de las convocatorias. b.- Por correo mediante carta certificada con acuse de recibo del miembro. c) Por convocatoria que contendrá el orden del día y el local donde se reunirán. d) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos.

Artículo 25.- Las Asambleas Extraordinarias necesita treinta por ciento (30%) de los miembros en primera convocatoria, si no hay quórum se hará la convocatoria dentro de diez días después de la primera y la Asamblea funcionará con miembros que asistan.

Artículo 26.- Todo miembro tendrá derecho a voz y a un solo voto.

Artículo 27.- MECANISMO DE TRANSPARENCIA. Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, la que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes, una vez aprobada, se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, la referida acta será firmada por el Presidente y Secretario, el cual quedará bajo la custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Organización y sujetos a las respectivas auditorías, con el fin de garantizar la transparencia.

Artículo 28.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, es el organismo ejecutivo de la Organización y el Órgano rector de las políticas administrativas y estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Los mismos serán electos por la Asamblea General Ordinaria y la duración en sus puestos será de un año a partir de la fecha en que fueron electos, pudiendo ser reelectos para un nuevo período, mismo que no podrá ser más de dos años consecutivos para el mismo cargo, también éstos podrán ser removidos de sus cargos antes de concluir éstos su período, por cualquier anomalía existente previa investigación y por acuerdo tomado por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 29.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las siguientes: a) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Nombrar o destituir personal administrativo, cuando se requiera para el mejor funcionamiento de la Organización. c) Fijar las bases generales para celebrar los contratos en que tome parte la Organización como un celoso administrador, cuidando de no perjudicar los intereses de la institución. d) Presentar en la Asamblea General una memoria detallando las labores del período y que deberá contener por lo menos: a) Nómina de miembros. b) Gestiones administrativas que la Organización haya realizado. c)

Presentar estados financieros. d) Señalar cuales objetivos y mandatos de los encomendados por la Asamblea que se lograron y ejecutaron y cuales no. e) Velar por el buen desarrollo y efectividad de los diferentes planes y proyectos de la Organización y darles una dirección dinámica y eficiente a los asuntos administrativos. f) Designar las comisiones permanentes de trabajo y señalar sus derechos. g) Designar autoridades para controlar y esclarecer las operaciones del Tesorero, Presidente, Director Ejecutivo y de cualquier otro miembro directivo cuando haya sospecha de irregularidades en manejo de fondos u otros, denuncia de irregularidad en manejo de fondos, contratos u otra causa, la denuncia se presentará por escrito por cualquier miembro, ante la Junta Directiva y en otros casos, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente y cuando la Junta Directiva sea la responsable de cualquier irregularidad, la Junta de Vigilancia los interpelará ante los Órganos contralores del Estado. h) Adquirir y administrar los bienes muebles, inmuebles que la Organización posee para el buen funcionamiento de la misma. i) Conocer y resolver sobre la renuncia de cualquiera de los miembros de la Organización con posterior conocimiento de la Asamblea General. j) Redactar el orden del día para la Asamblea General subsiguiente. k) Decidir sobre cualquier aspecto de las actividades de la Organización que no hubiere confiado a otro organismo de la misma. l) Autorizar al Presidente para realizar todo tipo de contratos a personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que promuevan el desarrollo de la o la Organización, quedando la Junta Directiva facultada para convenir los términos y condiciones bajo las cuales se concertará dichos acuerdos. ll) Aprobar el ingreso de nuevos miembros de la Organización que será ratificados o no, en Asamblea General. m) Manejar y controlar el presupuesto aprobado por la Asamblea General, incluyendo lo relativo a los ingresos y egresos de los consejos de administración de cada proyecto. n) Autorizar las transferencias que sean necesarias y debidamente justificadas. ñ) Designar las tres firmas autorizadas para retirar fondos de las cuentas de la Organización. o) Promover las cuotas y obligaciones que deberán pagar los miembros de la Organización que serán realizadas en Asamblea General. p) Comprar bienes para la Organización y cuando se trate de ventas, la Junta Directiva está autorizada a transar hasta por un monto de 50,000.00, con la aprobación unánime de los miembros y por valores mayores con la aprobación de la Asamblea General. q) Llevar un balance general Ordinario de estado de ingresos y egresos y la nómina anual de actividades. r) Nombrar en caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro de la Junta Directiva, el sustituto por el tiempo que falte para terminar el período para el cual fue electo el miembro ausente, el cual será ratificado en la próxima Asamblea General. s) Nombrar los consejos de administración de cada proyecto. t) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General.

Artículo 30.- Para sesiones de la Junta Directiva, el Presidente comunicará por medio del Secretario, indicando día, lugar y fecha, para que funcione la Junta Directiva, deberá asistir por lo menos la mitad más uno de los miembros y sesionará una vez por mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, cuando sean convocados los miembros por el Presidente a través del Secretario.

Artículo 31.- Las deliberaciones y acuerdos que tome la Junta Directiva, deberán constar en el Libro de Actas, firmado por el que presidió la reunión y el Secretario.

Artículo 32.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN: a) Presidir las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y las de la Junta Directiva. b) Convocar por medio del Secretario a las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Para el manejo de cuentas bancarias de la organización independientemente, de ser cuenta de ahorro, cheques, dólares, etc., la firma para el manejo de dichas cuentas será mancomunada con el Director Ejecutivo. d) Redactar la memoria anual de la organización, para ser presentada a la Asamblea General. e) **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CON LAS FACULTADES QUE LA ORGANIZACIÓN ESTIME CONVENIENTE.** f) Firmar las actas conjuntamente con el Secretario. g) El Presidente de la Junta Directiva, podrá delegar temporalmente algunas de sus facultades, bien en otro miembro de la Junta Directiva o en la persona de otro miembro Activo.

Artículo 33.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste o por petición del mismo Presidente. b) Asistir al Presidente y al Director Ejecutivo en aquellas funciones que específicamente le asignen para el buen funcionamiento de la organización y del cuerpo directivo. c) Cualquier otra atribución que por la naturaleza de su cargo le pertenezca.

Artículo 34.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Asistir y anclar y redactar en el acta correspondiente todos los Acuerdos tomados en Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, en las sesiones de la Junta Directiva y llevar el libro de actas de la mejor manera posible. b) Firmar el acta conjuntamente con el Presidente. c) Redactar y firmar juntamente con el Presidente las convocatorias de organización tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. d) Llevar el registro de actas de la Junta Directiva como de la Asamblea General en un libro para los efectos legales correspondientes. e) Organizar un archivo y tomar bajo su cuidado la correspondencia de la organización. Estos registros deben estar actualizados bajo su vigilancia y custodia. f) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada, colaborar con el Presidente en todos aquellos asuntos que le competen. g) Dar lectura en cada sesión del acta anterior la que una vez aprobada suscribirá con el Presidente, extender certificación de actas previa aprobación de la Junta Directiva. h) Llevar al día los registros actualizados de los miembros de la Asociación, así como los miembros que se retiren, las demás inherente a su cargo.

Artículo 35.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) El Tesorero es el guardián responsable de los fondos y bienes de la organización, por lo cual tendrá bajo su cargo el cobro de las cuotas, contribuciones y valores de la organización, los cuales deberán ser depositados a nombre de la organización **TRANSFORMANDO NUESTRA NACIÓN**, en una institución bancaria sólida que mejor convenga a los intereses de la organización. b) Efectuar los pagos según el presupuesto y aquellos que autorice el Presidente, siempre mancomunadamente o la administración, todos autorizados por el Presidente. c) Presentar un informe trimestral de ingresos y egresos ante la Junta Directiva.

d) Manejar el fondo rotario para gastos menores y debidamente justificados mediante documentos de soporte. e) Recuperaren la medida de lo posible las sumas que por mala fe o dolo se adeuden a la organización. f) Llevar el estado de cuenta de los fondos de la organización en los libros correspondientes debidamente autorizados e informar de su estado en cada sesión Ordinaria de la Junta Directiva y a la Asamblea General al terminar su mandato. g) Hacer entrega al miembro que lo sustituye de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeñó mediante riguroso inventario y acta de entrega. h) Las demás atribuciones que conciernen al cargo que ostenta y las que le confieren los estatutos, reglamento y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 36.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Encabezar las comisiones de trabajo que se les asigne. b) Reemplazar por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de emergencia temporal o permanente de los mismos, las demás inherente a su cargo.

Artículo 37.- EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria, la duración en el ejercicio de sus funciones será de un año a partir de la fecha en que fueron electos y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 38.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la organización. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 39.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva, la duración en el ejercicio de sus funciones será por tiempo indefinido, pudiendo ser removido y reelecto por las nuevas Juntas Directivas.

Artículo 40.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y HABERES DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 41.- Los recursos económicos y patrimonio de la organización estarán formados de la manera siguiente: a) Por las cuotas de los miembros. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los empréstitos obtenidos de cualquier forma. d) Por los fondos que se acuerdan en la Asamblea General. e) Por los pagos que por estudios, consultorios y propuestas reciban de las instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales. f) Por los bienes muebles e inmuebles. g) Por herencias, legados y donaciones otorgadas a su favor. h) Por préstamos y créditos a su favor. i) Por cualquier ingreso no previsto y permitido por la ley.

Artículo 42.- El valor nominal de las cuotas será de cien Lempiras exactos Lps. 100.00) mensual.

Artículo 43.- Los recursos económicos de la organización se emplearán para efectuar operaciones sociales y cancelar gastos administrativos y demás deudas de la Organización, no se podrán gestionar o desviar los recursos económicos a fines extraños de la Organización.

CAPÍTULO VII DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 45.- Son causas de disolución de la organización las siguientes: a) Por voluntad de las dos terceras partes de la organización, reunidas en Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. b) Por fusión e incorporación de otra organización. c) Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicas. d) Por sentencia judicial o resolución administrativa. e) Acordada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria, se integrará una Junta Liquidadora la que realizará la liquidación de lo que resulte se pagarán las obligaciones contenidas con terceros y si hubiere remanente, éste será traspasado a una Organización con fines similares a la que se está disolviendo a una institución del país que la Asamblea señale.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO COMO MIEMBRO. Cuando un miembro de la Asociación sea una persona jurídica sin fines de lucro, esta será representada ante la Asociación por su representante legal, ya sea miembro Fundador o incorporado posteriormente.

Artículo 47.- Los miembros de los órganos administrativos de la organización no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 48.- Los presentes estatutos sólo se reformarán por una Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese objeto y

con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y para que su reforma surta efecto será necesario el mismo trámite legal seguido para su aprobación.

Artículo 49.- Lo no previsto en estos Estatutos, se hará del conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, quien lo someterá de acuerdo a las disposiciones legales y especiales del país.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **“TRANSFORMANDO NUESTRA NACIÓN”** también conocidas por sus siglas **“TRANSNNA”**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **“TRANSFORMANDO NUESTRA NACIÓN”** también conocidas por sus siglas **“TRANSNNA”**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **“TRANSFORMANDO NUESTRA NACIÓN”** también conocidas por sus siglas **“TRANSNNA”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **“TRANSFORMANDO NUESTRA NACIÓN”**, también conocidas por sus siglas **“TRANSNNA”**, queda sujeta a los

principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **“TRANSFORMANDO NUESTRA NACIÓN”** también conocidas por sus siglas **“TRANSNNA”**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento, de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiún días del mes de marzo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

17 F. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.01-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central dos de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha tres de diciembre del dos mil trece, misma que corre a Expediente No. P.J. 03122013-2137, por el Abogado **GABRIEL ANDRES MONCADA FUENTES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada “CAMBIO Y DESARROLLO” (CADESA)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3030-2013 de fecha 17 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada “CAMBIO Y DESARROLLO” (CADESA)**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, de interés público, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo **Ministerial No.1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013**, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada “**CAMBIO Y DESARROLLO**” (**CADESA**), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA “CAMBIO Y DESARROLLO” (CADESA)

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye una Asociación de carácter social, sin fines de lucro, apolítica, que se denominará “**CAMBIO Y DESARROLLO**” también conocida por sus siglas “**CADESA**”, extendida en sentido socioeconómico, como una organización creada por iniciativa privada para participar en procesos de promoción y potencialización del ser humano, con la finalidad del desarrollo integral sostenido y manteniendo el principio de la equidad. Es una organización facultada para tomar decisiones de coalición con todo tipo de organismos que manejando políticas de acción social. La organización mantendrá como fin primordial, trabajar en el desarrollo rural con el único propósito de ayudar desinteresadamente a nuestras comunidades en la estrategia de la reducción de la pobreza utilizando cualquier herramienta social que lo ameriten tiempo y espacio. La organización se registrará por las normas del Código Civil, la Constitución de la República de Honduras, por los presentes estatutos y demás leyes que regulan las Asociaciones en el territorio nacional de Honduras.

Artículo 2.- La existencia o duración de la organización civil denominada **CAMBIO Y DESARROLLO** (**CADESA**), es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en sus estatutos o por disposición de los Estamentos Jurídicos Hondureños.

Artículo 3.- El domicilio de **CAMBIO Y DESARROLLO** (**CADESA**), será en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, tendrá la facultad de establecer oficinas regionales en cualquier parte de la República de Honduras, sin que por ello se considere modificado su domicilio. Salvo que se haya acordado mediante Asamblea General Extraordinaria, cambiar de domicilio.

CAPÍTULO II LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- Son objetivos de la organización Civil **CAMBIO Y DESARROLLO**, los siguientes: a) Unificar esfuerzos con instituciones que busquen soluciones y alternativas que conlleven a promover, la participación de los sectores más desposeídos y postergados de nuestra sociedad hondureña. b) Prestar un servicio profesional y especializado que estén enmarcados en acciones concretas y orientadas al desarrollo integral de nuestras comunidades rurales, mediante la promoción humana y a través de la educación no formal. c) Contribuir con el desarrollo humano de los grupos étnicos en general. d) Identificar, organizar impulsar y ejecutar proyectos que coadyuven al desarrollo de las personas de escasos recursos a través de la capacitación en varias áreas productivas con el fin de proveerles las herramientas para obtener una mejor calidad de vida. e) Manejar y promover políticas en coordinación con los entes estatales correspondientes encaminadas a superar el hambre garantizando el derecho a la alimentación. f) Formular y ejecutar proyectos creativos e innovadores dirigidos al área rural y urbana haciendo uso de cualquier herramienta que lo amerite en tiempo y espacio. g) Hacer uso de la herramienta de la gestión y movilización, recurso humano, logístico y financiero con el único fin de potenciar al ser humano. h) Brindar asistencia técnica, asesoría y promoción de iniciativas que procuren las relaciones entre el ambiente y el ser humano. i) Realizar estudios hipotéticos en cualquier área social que lo amerite en tiempo y forma. j) Realizar estudios, formular y ejecutar en coordinación con los entes estatales correspondientes, proyectos de servicios ambientales. k) Trabajar con poblaciones en riesgo social, niñez, adolescencia, tercera edad. l) Apoyar y crear iniciativas de educación alternativas para el sector rural, con la única finalidad del desarrollo humano. m) Brindar capacitaciones, asesorías en cualquier área que lo amerite para el desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales. n) Crear y manejar unidades técnicas locales para contribuir a las políticas de reactivación social. ñ) Tomar acciones conjuntas con organizaciones que velen por la salud, educación y los servicios básicos en nuestras comunidades. o) Contribuir al mejoramiento del nivel de vida de los grupos de población de escasos recursos. p) Contribuir a mejorar la calidad de vida de la nación. q) Contribuir a mejorar la calidad de vida de las mujeres y hombres que viven en extrema pobreza. r) Establecer proyectos que generen fondos para el autosustentamiento de la Asociación. Todas las actividades a realizar para el logro de los objetivos, deberán ser autorizados y supervisados por los entes del ramo.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Organización todas las personas que coincidiendo se comprometan a cumplir con lo estipulado en los presentes estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos que se exigen en los mismos con sus objetivos, deseen colaborar material e intelectualmente con la Organización.

Artículo 6.- **INGRESO.** El número de miembros será ilimitado, ninguno de ellos, ni sus aportaciones serán privilegiadas, con motivo

justificado y de interés esencial, para la marcha de la Organización. SON REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN: a) Ser mayor de edad. b) Estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. c) De reconocida reputación honorable y de solvencia moral. d) Pagar el importe de su aportación como miembro. e) Ser aceptado por la Asamblea General previa solicitud a la Junta Directiva, presentada por escrito con treinta (30) días de anticipación a propuesta de uno de los miembros fundadores.

Artículo 7.- Los miembros de la Asociación serán de tres (3) clases: a) MIEMBROS FUNDADORES. Son las personas naturales, que suscribieron el acta de constitución. b) MIEMBROS ACTIVOS: Son las personas naturales que ingresen a la Organización después del Acta de Constitución y asuman los derechos y obligaciones que se señalan en los presentes Estatutos. c) MIEMBROS HONORARIOS: Son las personas naturales o jurídicas que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Asociación, siendo su número ilimitado.

Artículo 8.- La calidad de miembro se pierde por decisión de la mayoría de votos de la Asamblea General por las siguientes razones: a) Por renuncia escrita del miembro dirigida a la Junta Directiva. b) Por muerte del miembro. c) Por ejercer cualquier trabajo ilícito con perjuicio a la Organización con terceras personas. d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Organización. e) Por no estar de acuerdo y no acatar las resoluciones con las posiciones acordadas por la Asamblea General. f) Por actuar contra los intereses de la Organización o desviarse de sus fines cuando esto se acredite de manera indubitada. g) Por expulsión acordada cuando incurra en las siguientes fallas: 1) Falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Organización. 2) No acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos de gobierno de la Organización. 3) Pérdida de calidad civil. Por actuar contra los intereses de la Asociación o desviarse de los fines cuando esto se acredite fehacientemente. 5) Malversación de fondos de la Organización de una de sus instituciones o programas. 6) En los casos 4 y 5 podrá cualquiera de los miembros, pedir que se convoque a Asamblea General Ordinaria de miembros, para efecto de que las personas que hayan incurrido en tales faltas, hagan los descargos correspondientes, presentando en la Asamblea los estados financieros donde rinda cuentas de su gestión administrativa y justifiquen todos los ingresos, egresos de los fondos de la Organización en que haya intervenido. 7) Cualquier otra causa que determinen las normas de orden público y las leyes del país.

Artículo 9.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: a) Asistir a las sesiones de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Organización. b) Aceptar el o los cargos que se le confíen cuando por elección se le requiera ya sea en la Junta Directiva o en otras comisiones de trabajo. c) Pagar con puntualidad las cuotas que sean acordadas por la Asamblea General. d) Acatar las resoluciones de la Junta Directiva de la Asamblea y lo establecido en los presentes Estatutos. e) Colaborar activamente para el engrandecimiento de la Organización.

Artículo 10.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS: a) Velar porque los miembros de los cuerpos directivos y demás miembros

cumplan a cabalidad con las funciones que le corresponden. b) Acatar los estatutos, reglamentos y resoluciones que adopten legalmente los órganos de la asociación. c) Ser puntual con sus cuotas. d) Ejecutar las actividades que le sean atribuidas por los órganos de gestión.

Artículo 11.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

a) Intervenir con voz y voto en Asambleas. b) Elegir y ser electo para los cargos de la Asamblea y Junta Directiva o Comisiones de Trabajo. c) Pedir información a la Junta Directiva sobre todo los aspectos relacionados con la gestión administrativa de la Organización. d) Usar los servicios y gozar de los beneficios. e) Hacer uso de sus derechos como miembro conforme lo establecen los estatutos. f) Obtener la credencial de la Organización. g) Recibir información sobre los fondos, programas y demás actividades de la Asociación. h) Solicitar la colaboración de la Organización en aquellos servicios que ésta brinde y de acuerdo con las posibilidades de la misma. i) Presentar mociones a la Junta Directiva o a la Asamblea General relacionadas con el interés de la Organización.

Artículo 12.- En caso de renuncia de los miembros éstos tendrán que avisar su resolución de retiro a la Junta Directiva quien resolverá lo pertinente dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la entrega de la renuncia.

Artículo 13.- Los miembros de la Organización sólo podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14.- Las fallas cometidas por los miembros en sus cargos, serán sancionados según la gravedad de las mismas así: a) Con amonestación verbal. b) Con amonestación escrita. c) Con suspensión de su cargo. d) Con expulsión definitiva de la Organización. De esas sanciones y de la previa investigación conocerá el órgano administrativo correspondiente.

Artículo 15.- El miembro expulsado no podrá reingresar a la institución.

Artículo 16.- Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos que continúan: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y comisión directiva. b) Inconducta notoria. c) Hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un compartimiento que sea manifestamente perjudicial a los intereses sociales. d) Obtener beneficios económicos personales invocando el nombre de la institución. e) No rendir cuentas de lo actuado y del dinero de la Asociación habiendo sido intimado fehacientemente. f) El miembro que se atrase en el pago de tres cuotas será notificado por medio de notificación fehaciente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del miembro moroso. g) Realizar actos de discriminación económica, racial, ideológica, ideológica partidaria, religiosa o por

capacidades diferentes en predio donde de manera permanente o accidental desarrolle sus actividades la Asociación Civil. h) hacer abandono del cargo de la comisión directiva o revisora de cuentas para el que hubiera sido electo, en cuyo caso aun cuando no se le hubiere aplicado una sanción disciplinaria, no podrá volver a postularse en ningún cargo por un plazo de cuatro años.

Artículo 17.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Junta Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el miembro afectado podrá interponer, dentro del término de quince días corridos, de ser notificado de la resolución que contiene la sanción, el recurso de apelación por escrito a la Junta Directiva para ser resuelto en la primera asamblea que se celebre.

Artículo 18.-RESPONSABILIDAD. Los miembros de los órganos de la ONGD serán responsables por acción, omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones, que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y responderán personal y solidariamente.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19.- La Estructura Organizativa de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada “CAMBIO Y DESARROLLO”, será la siguiente: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalización. d) La Dirección Ejecutiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten la misma.

Artículo 20.- DE LA ASAMBLEA GENERAL estará constituida por la reunión de los miembros debidamente inscritos reunidos previa convocatoria realizada por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva en la forma que señalan los presentes estatutos con ocho (8) días de anticipación y constituye la voluntad y la autoridad máxima de la Organización.

Artículo 21.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirá en el lugar que designe la Junta Directiva en la convocatoria que emitan a efecto.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año durante el primer trimestre y se celebrará con la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria con los que asistan y tendrá por objetivo a evacuar principalmente los siguientes puntos: a) Elegir los miembros de la nueva Junta Directiva y tomar posesión de sus cargos. b) Aprobar el presupuesto anual de los ingresos y egresos de la Organización. c) Conocer del informe de la Comisión de Vigilancia. d) Discutir y aprobar el informe anual de actividades realizadas por la Junta Directiva. e) Aprobar el Plan General de Trabajo Anual de la Junta Directiva. f) Determinar las políticas y estrategias para cumplir los objetivos de la Organización. g) Resolver sobre los ingresos del nuevos miembro o retiro de los que lo conforman. h) Elaborar el informe financiero de la Organización. i) Tomar decisiones sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día y sea de carácter Ordinario.

Artículo 23.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en caso de urgente necesidad y podrá tratar sobre los siguientes aspectos: a) Discutir y acordar la disolución de la Organización. b) La unión con otras asociaciones. c) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos. d) Los reclamos contra los miembros de la Junta Directiva para hacer efectivas las responsabilidades que corresponda.

Artículo 24.- la Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva por medio de la Secretaria y se integra con la asistencia de los miembros, la convocatoria se hará con ocho días de anticipación de la forma siguiente: a) Personalmente, en este caso se recogerá el acuse de recibo de cada una de las convocatorias. b) Por correo mediante carta certificada con acuse de recibo del miembro. c) Por convocatoria que contendrá el orden del día y el local donde se reunirán.

Artículo 25.- Las Asambleas Extraordinarias necesita treinta por ciento (30%) de los miembros en primera convocatoria, si no hay quórum se hará la convocatoria dentro de diez días después de la primera y la Asamblea funcionará con miembros, que asistan.

Artículo 26.- Todo miembro tendrá derecho a voz y a un sólo voto.

Artículo 27.- MECANISMOS DE TRANSPARENCIA. Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, la que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Una vez aprobada, se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, la referida acta será firmada por el Presidente y Secretario, el cual quedará bajo la custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Organización y sujetos a las respectivas auditorías con el fin de garantizar la transparencia.

Artículo 28.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, es el organismo ejecutivo de la Organización y el órgano rector de las políticas administrativas y estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Los mismos serán electos por la Asamblea General Ordinaria y la duración en sus puestos será de un año a partir de la fecha en que fueron electos, pudiendo ser reelectos para un nuevo período, mismos que no podrán ser más de dos años consecutivos para el mismo cargo, también éstos podrán, ser removidos de sus cargos antes de concluir éstos su período, por cualquier anomalía existente previa investigación y por acuerdo tomado por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 29.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las siguientes: a) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Nombrar o destituir personal administrativo cuando se requiera para el mejor funcionamiento de la Organización. c) Fijar las bases generales para celebrar los contratos en que tome parte la Organización como un celoso administrador, cuidando de no perjudicar los intereses de la institución. d) Presentar en la Asamblea General una memoria detallando las labores del período y que deberá contener por lo menos: 1) Nómina de miembros.

2) Gestiones administrativas que la Organización haya realizado. 3) Presentar estados financieros. 4) Señalar cuales objetivos y mandatos de los encomendados por la Asamblea que se lograron y ejecutaron y cuáles no. e) Velar por el buen desarrollo y efectividad de los diferentes planes y proyectos de la Organización y darles una dirección dinámica y eficiente a los asuntos administrativos. f) Designar las comisiones permanentes de trabajo y señalar sus derechos. g) Designar autoridades para controlar y esclarecer las operaciones del Tesorero, Presidente, Director Ejecutivo y de cualquier otro miembro directivo cuando haya sospecha de irregularidades en manejo de fondos u otros, denuncia de irregularidad en manejo de fondos, contratos u otra causa, la denuncia se presentará por escrito por cualquier miembro, ante la Junta Directiva y en otros casos cuando la Junta Directiva lo estime conveniente y cuando la Junta Directiva sea la responsable de cualquier irregularidad, la Junta de Vigilancia los interpelará ante los órganos contralores del Estado. h) Adquirir y administrar los bienes muebles, inmuebles que la organización posee para el buen funcionamiento de la misma. i) Conocer y resolver sobre la renuncia de cualquiera de los miembros de la organización con posterior conocimiento de la Asamblea General. j) Redactar el orden del día para la Asamblea General subsiguiente. k) Decidir sobre cualquier aspecto de las actividades de la organización que no hubiere confiado a otro organismo de la misma. l) Autorizar al Presidente para realizar todo tipo de contratos a personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales. que promuevan el desarrollo de la o la organización, quedando la Junta Directiva facultada para convenir los términos y condiciones bajo las cuales se concertará dichos acuerdos. m) Aprobar el ingreso de nuevos miembros de la Organización que serán ratificados o no en Asamblea General. n) Manejar y controlar el presupuesto aprobado por la Asamblea General incluyendo lo relativo a los ingresos y egresos de los consejos de administración de cada proyecto. o) Autorizar las transferencias que sean necesarias y debidamente justificadas. p) Designar las tres firmas autorizadas para retirar fondos de las cuentas de la Organización. q) Promover las cuotas y obligaciones que deberán pagar los miembros de la Organización que serán realizadas en Asamblea General. r) Comprar bienes para la Organización y cuando se trate de ventas, la Junta Directiva está autorizada a tranzar hasta por un monto de 50,000.00, con la aprobación unánime de los miembros y por valores mayores con la aprobación de la Asamblea General. s) Llevar un balance general ordinario de estado de ingresos y egresos y la nómina anual de actividades. t) Nombrar en caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro de la Junta Directiva el sustituto por el tiempo que falte para, terminar el período para el cual fue electo el miembro ausente, el cual será ratificado en la próxima Asamblea General. u) Nombrar los Consejos de Administración de cada Proyecto. v) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General.

Artículo 30.- Para sesiones de la Junta Directiva, el Presidente comunicará por medio del Secretario, indicando día, lugar y fecha, para que funcione la Junta Directiva, deberá asistir por lo menos la mitad más uno de los miembros y sesionarán una vez por mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, cuando sean convocados los miembros por el Presidente a través del Secretario.

Artículo 31.- Las deliberaciones y acuerdos que tome, la Junta Directiva, deberán constar en el libro de actas, firmado por el que presidió la reunión y el Secretario.

Artículo 32. - SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN: a) Presidir las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y las de la Junta Directiva. b) Convocar por medio del Secretario a las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Para el manejo de cuentas bancarias de la organización independientemente, de ser cuenta de ahorro, cheques, dólares. etc., la firma para el manejo de dichas cuentas será mancomunada con el Tesorero y el Órgano de Fiscalización. d) Redactar la memoria anual de la Organización para ser presentada a la Asamblea General. e) **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CON LAS FACULTADES QUE LA ORGANIZACIÓN ESTIME CONVENIENTE.** f) Firmar las actas conjuntamente con el Secretario. g) El Presidente de la Junta Directiva, podrá delegar temporalmente algunas de sus facultades, bien en otro miembro de la Junta Directiva o en la persona de otro miembro Activo.

Artículo 33.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste o por petición del mismo Presidente. b) Asistir al Presidente y al Director Ejecutivo en aquellas funciones que específicamente le asignen para el buen funcionamiento de la Organización y del cuerpo directivo. c) Cualquier otra atribución que por la naturaleza de su cargo le pertenezca.

Artículo 34.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Asistir y redactar en el Acta correspondiente todos los Acuerdos tomados en Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, en las sesiones de la Junta Directiva y llevar el libro de actas de la mejor manera posible. b) Firmar el Acta conjuntamente con el Presidente. c) Redactar y firmar juntamente con el Presidente las convocatorias de Organización tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General en un libro para los efectos legales correspondientes. e) Organizar un archivo y tomar bajo su cuidado la correspondencia de la Organización. Estos registros deben estar actualizados bajo su vigilancia y custodia. f) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada, colaborar con el Presidente en todos aquellos asuntos que le competen. g) Dar lectura en cada sesión del acta anterior la que una vez aprobada suscribirá con el Presidente, extender certificación de actas previa aprobación de la Junta Directiva. h) Llevar al día los registros actualizados de los miembros de la Asociación, así como los miembros que se retiren, las demás inherentes a su cargo.

Artículo 35.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) El Tesorero es el guardián responsable de los fondos y bienes de la organización, por lo cual tendrá bajo su cargo el cobro de las cuotas, contribuciones y valores de la organización, los cuales deben ser depositados a nombre de

la organización **CAMBIO Y DESARROLLO**, en una institución bancaria sólida que mejor convenga a los intereses de la organización. b) Efectuar los pagos según el presupuesto y aquellos que autorice el Presidente, siempre mancomunadamente o la administración, todos autorizados por el Presidente. c) Presentar un informe trimestral de ingresos y egresos ante la Junta Directiva. d) Manejar el fondo rotatorio para gastos menores y debidamente justificados mediante documentos de soporte. e) Recuperar en la medida de lo posible las sumas que por mala fe o dolo se adeuden a la organización. f) Llevar el estado de cuenta de los fondos de la organización en los libros correspondientes debidamente autorizados e informar de su estado en cada sesión Ordinaria de la Junta Directiva y a la Asamblea General al terminar su mandato. g) Hacer entrega al miembro que lo sustituye de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeñó mediante riguroso inventario y acta de entrega. h) Las demás atribuciones que conciernen al cargo que ostenta y las que le confieren los estatutos, reglamento y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 36.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Encabezar las comisiones de trabajo que se les asignen. b) Reemplazar por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de emergencia temporal o permanente de los mismos, las demás inherente a su cargo.

Artículo 37.- EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria, la duración en el ejercicio de sus funciones será de un año a partir de la fecha en que fueron electos y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 38.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Organización. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 39.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva, la duración en el ejercicio de sus funciones será por tiempo indefinido, pudiendo ser removido y reelecto por las nuevas Juntas Directivas.

Artículo 40.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo(a) atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y

evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y HABERES DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 41.- Los recursos económicos y patrimonio de la Organización estarán formados de la manera siguiente: a) Por las cuotas de los miembros. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los empréstitos obtenidos de cualquier forma. d) Por los fondos que se acuerdan en la Asamblea General. e) Por los pagos que por estudios, consultorios y propuestas reciban de las instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales. f) Por los bienes muebles e inmuebles. g) Por herencias, legados y donaciones otorgadas a su favor. h) Por préstamos y créditos a su favor. i) Por cualquier ingreso no previsto y permitido por la ley.

Artículo 42.- El valor nominal de las cuotas será de cien Lempiras exactos (Lps. 100.00) mensual.

Artículo 43.- Los recursos económicos de la Organización se emplearán para efectuar operaciones sociales y cancelar gastos administrativos y demás deudas de la Organización, no se podrán gestionar o desviar los recursos económicos a fines extraños de la Organización.

CAPÍTULO VII DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 45.- Son causas de disolución de la Organización las siguientes: a) Por voluntad de las dos terceras partes de la Organización, reunidas en Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. b) Por fusión e incorporación de otra Organización. c) Por sentencia judicial o resolución administrativa. d) Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- Acordada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria, se integrará una Junta Liquidadora, procederá a cancelar todas las derogaciones con terceros y si una vez realizado lo anterior resultare nuevamente, el mismo se transparará a una Organización con objetivos similares u otra institución de beneficencia del país.

Artículo 47.- PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO COMO MIEMBRO. Cuando un miembro de la Asociación sea persona jurídica sin fines de lucro, esta será

representada ante la Asociación por su representante legal, ya sea miembro Fundador o Incorporado posteriormente.

Artículo 48.- Los miembros de los órganos administrativos de la Organización no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 49.- Los presentes estatutos sólo se reformarán por una Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese objeto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y para que su reforma surta efecto será necesario el mismo trámite legal seguido para su aprobación.

Artículo 50.- Lo no previsto en estos estatutos, se hará del conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, quien lo someterá de acuerdo a las disposiciones legales y especiales del país.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada “CAMBIO Y DESARROLLO” (CADESA)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada “CAMBIO Y DESARROLLO” (CADESA)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada “CAMBIO Y DESARROLLO” (CADESA)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada “CAMBIO Y DESARROLLO” (CADESA)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general, cuando perciban o manejan bienes o fondos públicos en general deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada “CAMBIO Y DESARROLLO” (CADESA)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de febrero de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

17 F. 2015.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 20354-14

2/ Fecha de presentación: 11-06-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OFFHAND LLC

4.1/ Domicilio: 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 47657

5.1/ Fecha: 11 Dic. 2013

5.2/ País de Origen: Trinidad y Tabago

5.3/ Código País: TT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TAPTUATOR

TAPTUATOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de vídeo; grabadoras y reproductoras de audiocassettes; grabadoras y reproductoras de videocassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y vídeo; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de vídeo,

reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para doblar; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos; aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 36165-14
 2/ Fecha de presentación: 09-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTEL CORPORATION

4.1/ Domicilio: 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 48420

5.1/ Fecha: 23 Jun. 2014

5.2/ País de Origen: Trinidad y Tobago

5.3/ Código País: TT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Proporcionar software basado no descargable y nube para mejorar la seguridad de los datos e información sobre las redes, computadoras, dispositivos de computación personal y dispositivos móviles; suministro de software basado no descargable y nube para incrementar la protección de la identidad y datos personales en las redes, computadoras, dispositivos de computación personal y dispositivos móviles; proporcionar autenticado y contenido seguro a los demás en una red; proporcionando no descargable y nube de identificación biométrica y software de autenticación basada; proporcionando no descargable y software de reconocimiento de voz basado en la nube; proporcionando no descargable y basado en software de reconocimiento facial nube; proporcionando no descargable y software de reconocimiento de gestos basado en la nube; proporcionando no descargable y software de reconocimiento de huellas dactilares basado en la nube; proporcionando no descargable y basado en software de reconocimiento de retina nube; proporcionando no descargable y software de reconocimiento de dispositivo basado en la nube; servicios de cifrado y proxy de datos de ordenador para su uso en la obtención, seguimiento, autenticación e identificación de los individuos; servicios de encriptación de datos y decodificación.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 35622-14

2/ Fecha de presentación: 06-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTEL CORPORATION

4.1/ Domicilio: 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: intel inside y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Software y aparato electrónico de vigilancia; monitores, sensores y dispositivos de computación portátiles para medir, monitorear, registrar y transmitir datos fisiológicos y biométricos, tales como ritmo cardíaco, pulso, temperatura corporal, transpiración, presión arterial, patrones de sueño, tiempo, distancia, ritmo, calorías quemadas, y otras mediciones de fitness; interfaces de ordenador y teléfonos inteligentes; seguimiento y detección de hardware y software para los dispositivos informáticos portátiles para medir, monitorear, registrar y transmitir datos fisiológicos y biométricos, tales como ritmo cardíaco, pulso, temperatura corporal, transpiración, presión arterial, patrones de sueño, tiempo, distancia, ritmo, calorías quemadas, y otras mediciones de fitness; dispositivos de computación portátiles para medir biométrica y datos fisiológicos; dispositivos de procesamiento de datos para el desgaste personal; dispositivos informáticos inalámbricos que transfieren datos a las computadoras, asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes, aplicaciones de software e interfaces de usuario a través de sitios de internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; teléfonos inteligentes; teléfonos celulares; asistencias

personales digitales; ordenadores; tabletas electrónicas; servidores de un ordenador y de la red; equipos de procesamiento de datos; centros de datos; dispositivos de comunicación inalámbricos; red de área local (LAN) y red de área extensa (WAN) de hardware y software de funcionamiento; aplicaciones de software para computadoras, teléfonos inteligentes y tabletas; semiconductores; circuitos integrados; microprocesadores; hardware informático; equipos y programas informáticos y telecomunicaciones; tarjetas de interfaz de red (NIC); firmware del ordenador; chipsets de ordenador; placas madre para computadoras; chips gráficos; tarjetas gráficas; tarjetas gráficas; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; dispositivos, plataformas y software utilizados con o para la computación en nube y la internet de cosas; dispositivos electrónicos de cobro; dispositivos de carga electrónicos inalámbricos para accesorios, ordenador el software antivirus y hardware.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 35071-14

2/ Fecha de presentación: 30-09-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Amazon Technologies, Inc.

4.1/ Domicilio: 8329 West Sunset Road, Suite 200, Las Vegas, NV 89113, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FIRE

FIRE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de comunicaciones para la transmisión, almacenamiento en caché, acceso, recepción, descarga, transmisión, radiodifusión, compartir, mostrar, dar formato, manejo y transferencia de texto, imágenes, audio, vídeo y datos a través de redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas y de internet; proporcionar un foro de internet, salas de chat en línea y comunidades en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenador; proporcionar acceso a los directorios en línea, bases de datos, eventos sitios web y blogs de actualidad, y materiales de referencia en línea; proporcionar acceso a los dispositivos auxiliares o dispositivos electrónicos en la naturaleza de la prestación de servicios de conectividad de telecomunicaciones para la transmisión de imágenes, mensajes, audio, visual, audiovisual y multimedia que funciona entre los lectores electrónicos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos portátiles, dispositivos digitales portátiles, tabletas o computadoras; transmisión de material sonoro, visual y audiovisual a través de internet u otra red informática o de comunicaciones; proporcionar salas de chat en línea, foros de internet y de comunidades en línea para la transmisión de fotos, videos, texto, datos, imágenes y otros trabajos electrónicos; transmisión de podcasts; transmisión de emisiones por internet; proporcionar una red en línea que permite a los usuarios acceder y compartir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; prestación de servicios de red en línea que permiten a los usuarios compartir contenido, fotos, videos, texto, datos, imágenes y otras obras electrónicas relacionadas con el entretenimiento, entre ellos, películas, televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicación, animación, acontecimientos actuales, moda, presentaciones multimedia, historia, lenguaje, humanidades, matemáticas, negocios, ciencia, tecnología, aficiones, cultura, deportes, artes, psicología y lenguaje proporcionar un sitio web que ofrece a los usuarios de ordenador la capacidad de transmitir, caché, recibir, descargar, transmitir, difundir, mostrar, formato, transferir y compartir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proporcionar un sitio web que ofrece a los usuarios de ordenador la capacidad de transmitir, caché, recibir, descargar, transmitir, difundir, mostrar, formato, transferir y compartir fotos, videos, texto, datos, imágenes y otros trabajos electrónicos; facilitación de portales en línea en el campo de entretenimiento, películas, televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, deportes instrucción, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, edición, animación, eventos actuales, desfiles de moda y presentaciones multimedia; ninguno de los servicios mencionados está relacionado exclusivamente a los juegos de azar (incluyendo juegos de apuestas).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

[1] Solicitud: 2013-035689

[2] Fecha de presentación: 02/10/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC.

[4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 062302

5.1/ Fecha: 03/04/2013

5.2/ País de Origen: JAMAICA

5.3/ Código País: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles electrónicas de juegos adaptadas para ser usadas con una pantalla externa o monitor; dispositivos electrónicos portátiles y software para los mismos; dispositivos portátiles capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos mp3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de citas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos con sistemas de posicionamiento global (gps); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (gps); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación, información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar,

transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para publicidad electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados y que se venden como una unidad con los mismos; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usadas con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; máquinas para dictado; máquinas para doblar; máquinas para ser usadas en votaciones; aparatos para etiquetar electrónicamente productos; máquinas seleccionadoras de precios; aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos para detener la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

- [1] Solicitud: 2012-023857
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: APPLE INC.
 [4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIGHTNING

LIGHTNING

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:

Computadoras, dispositivos periféricos de cómputo; equipo de cómputo (hardware); máquinas de juego de cómputo, computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes personales digitales; organizadores electrónicos; block de notas electrónico; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles de juegos electrónicos adaptadas para ser usadas con pantallas de visualización externa o monitores; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos digitales, móviles y portátiles para el envío y recepción de llamadas de teléfono, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades electrónicas portátiles para la recepción, almacenamiento y/o transmisión inalámbrica de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario llevar el registro y manejar su información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; reproductores de audio MP3 y otros formatos digitales; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductores digitales de video; grabadores y reproductores de videocasetes; grabadores y reproductores de discos compactos, grabadoras y reproductoras de discos digitales versátiles, grabadores y reproductoras de cintas de audio digital; radios; transmisores y receptores; audio, video y mezcladoras digitales; aparatos de sonido para automóviles; auriculares, audífonos; bocinas para audio; micrófonos; equipo e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, datos e imágenes; cables eléctricos; aparatos para almacenar datos; chips, discos y cintas de soporte o grabación de programas de computadora y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; software de cómputo; juegos electrónicos y de computadora; software de computadora para la creación, autorización, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, despliegue, almacenamiento y organización de textos, gráficas, imágenes, audio, video y contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos; software de cómputo para su uso en la grabación, organización, transmisión, manipulación, y revisión de textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos relacionados con computadoras, aparatos receptores para televisión, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores multimedia, teléfonos, y dispositivos portátiles digitales electrónicos; software de cómputo que permite a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video, y otros contenidos multimedia vía global de redes de comunicación y otras computadoras, y redes electrónicas y comunicaciones; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir y manejar datos y enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a redes globales de comunicación y otras computadoras, redes electrónicas y comunicaciones; software de cómputo para su uso en dispositivos digitales electrónicos inalámbricos móviles y otros electrónicos de consumo; software para publicaciones electrónicas; software lector de publicaciones electrónicas; software de cómputo para el manejo de información personal; audio y contenidos audiovisuales pregrabados descargables, información y comentarios; libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines de noticias, periódicos, diarios, y otras publicaciones; software para el manejo de bases de datos; software de reconocimiento de voz; software de correo electrónico y mensajes; software de cómputo para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; pizarras de boletines electrónicos; software de sincronización de datos; software de desarrollo de aplicaciones; manuales de usuario de lectura electrónica (publicaciones electrónicas descargables), para lectura por máquinas o lectura en computadora para usarse con y que se venden como una unidad con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para usarse con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para usarse con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes y componentes y partes de prueba para todos los productos antes mencionados; carátulas, bolsas y estuches adaptados para contener los productos antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

- 1/ No. solicitud: 33224-14
 2/ Fecha de presentación: 12-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lidl Stiftung & Co. KG
 4.1/ Domicilio: StiftsbergstraBe 1, 74172 Neckarsulm, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 302014027083.8/35
 5.1/ Fecha: 07 Mar. 2014
 5.2/ País de Origen: Alemania
 5.3/ Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LiDL y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores azul, rojo y amarillo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de venta minorista relacionados con alimentos, bebidas alcohólicas y no bebidas alcohólicas, artículos sanitarios, detergentes y productos de limpieza, cosméticos, medicamentos sin receta, productos para el cuidado de la salud, artículos pequeños de ferretería, maquinaria y aparatos para la elaboración de metal, madera, tratamiento de plásticos, piedra y trabajo de concreto, construcción, jardinería y suministros para manualidades, máquinas y aparatos para el hogar, equipo de cocina eléctrica para la preparación de alimentos y bebidas, electrónica de consumo, equipos de grabación, transmisión o reproducción de sonido, imágenes y/o demás datos, ordenadores, equipo de telecomunicaciones, artículos ortopédicos, aparatos para el alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, secado, ventilación, distribución de agua y propósitos sanitarios, accesorios para vehículos, bicicletas, barcos, accesorios, accesorios de automóvil, accesorios de barco, fuegos artificiales, joyería, relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos musicales, productos de papel, artículos de papelería, artículos de decoración, requisitos de oficina, materiales de artesanía, productos de embalaje, sellado, material de embalaje y aislante, artículos de cuero, artículos de viaje, paraguas, materiales de construcción, muebles, productos para animales, utensilios del hogar y la cocina, utensilios y recipientes para el hogar y la cocina, vajilla y cubertería, cristalería, loza y porcelana, productos textiles, artículos textiles para el hogar, prendas de vestir, calzado, sombrerería, artículos de mercadería, alfombras, revestimientos de piso, equipos deportivos y juguetes, adornos navideños, alimentos para animales, plantas y flores, tabaco, productos del tabaco, artículos para fumadores, encendedores; mediación de contratos para otros; mediación de contratos para terceros para la prestación de servicios, en particular contratos de organización para la prestación de telecomunicaciones, contratos de telefonía móvil, contratos para el suministro de tonos de llamada para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes (Smart), contratos de prestación de reparaciones y contratos de mantenimiento para el suministro de alimentos, bebidas, flores y plantas, contratos para el suministro de energía eléctrica, electricidad o gas; de suscripción a periódicos, consultoría a consumidores; suministro de información sobre el internet en los productos de consumo, cuestiones de protección al consumidor, atención al cliente; todos los servicios antes mencionados también por medio del comercio electrónico.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/11/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 36656-14
2/ Fecha de presentación: 14-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ACROMORPH

ACROMORPH

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 36657-14
2/ Fecha de presentación: 14-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KONIG

KONIG

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 36659-14
2/ Fecha de presentación: 14-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LARVEX

LARVEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 36660-14
2/ Fecha de presentación: 14-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SUPERICE

SUPERICE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ Solicitud: 2014-021278
2/ Fecha de presentación: 17/06/2014
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
4.1/ Domicilio: ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY 08933.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONETOUCH YOUR LIFE. SIMPLIFIED

ONETOUCH YOUR LIFE. SIMPLIFIED

7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Publicaciones y materiales de promoción relacionados con los dispositivos de control de glucosa en sangre y la diabetes.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2014.
12/ Reservas: Se usará con la marca “ONETOUCH” solicitud No. 2014-27855.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-41852
2/ Fecha de presentación: 25-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: EL BOLILLERO

EL BOLILLERO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Camisetas promocionales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/11/2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-41851
2/ Fecha de presentación: 25-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: EL BOLILLERO

EL BOLILLERO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Materiales impresos, libros, diarios, revistas, trifolios, folletos, periódicos y brochures.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/11/2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 35619-14
2/ Fecha de presentación: 06-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑÍA, S. DE R. LTDA.
4.1/ Domicilio: Carretera Roosevelt Km. 14.5, 4-15, zona 3, colonia Cotio, Mixco, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DON'CLIN

DON'CLIN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Desinfectantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-42030
2/ Fecha de presentación: 26-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PIERRE FABRE DERMOCOSMETIQUE
4.1/ Domicilio: 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 144096441
5.1/ Fecha: 06 Junio 2014
5.2/ País de Origen: Francia
5.3/ Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DENSIAGE

DENSIAGE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones cosméticas para el propósito del cuidado del cabello y del cuero cabelludo, champús.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-42035
2/ Fecha de presentación: 26-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
4.1/ Domicilio: 18 Calle 15-38, zona 7 Mixco, colonia San Ignacio, Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PREVEGINAT

PREVEGINAT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Un producto terapéutico hormonal.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-41857
2/ Fecha de presentación: 25-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BASF SE
4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CUANTIVA

CUANTIVA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/12/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 39579-14
2/ Fecha de presentación: 06-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CITIZEN HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA también comercializando como CITIZEN HOLDINGS, CO., LTD.
4.1/ Domicilio: 1-12,6-chome, Tanashi-Cho, Nishi-tokyo-shi, Tokyo, Japón.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MIYOTA

MIYOTA

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura.
7/ Clase Internacional: 14
8/ Protege y distingue: Relojes de puño, relojes y movimientos para el mismo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 39281-14
2/ Fecha de presentación: 05-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SUPER AUTOS

SUPER AUTOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue: Materiales impresos, diarios, revistas, trifolios, folletos, periódicos y brochures.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 39282-14
2/ Fecha de presentación: 05-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SUPER CLASIFICADOS

SUPER CLASIFICADOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue: Materiales impresos, diarios, revistas, trifolios, folletos, periódicos y brochures.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 39280-14
2/ Fecha de presentación: 05-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SUPER VARIOS

SUPER VARIOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue: Materiales impresos, diarios, revistas, trifolios, folletos, periódicos y brochures.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 35620-14
2/ Fecha de presentación: 06-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑÍA, S. DE R. L. LTDA.
4.1/ Domicilio: Carretera Roosevelt Km. 14.5, 4-15, zona 3, colonia Cotio, Mixco, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SANAVIDA

SANAVIDA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue: Productos para la desinfección y limpieza de verduras y vegetales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 35621-14
2/ Fecha de presentación: 06-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑÍA, S. DE R. LTDA.
4.1/ Domicilio: Carretera Roosevelt, Km. 14.5, 4-15, zona 3, colonia Cotio, Mixco, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PROTOX

PROTOX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue: Insecticidas de uso doméstico en forma líquida, aerosol y sólida.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-30219
2/ Fecha de presentación: 26-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PVH Corp.
4.1/ Domicilio: 200 Madison Avenue, New York, New York 10016, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: VAN HEUSEN

VAN HEUSEN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 14
8/ Protege y distingue:
Gemelos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-30220
2/ Fecha de presentación: 26-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PVH Corp.
4.1/ Domicilio: 200 Madison Avenue, New York, New York 10016, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: VAN HEUSEN

VAN HEUSEN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Billeteras.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-39279
2/ Fecha de presentación: 05-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SUPER EMPLEOS

SUPER EMPLEOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Materiales impresos, diarios, revistas, trifolios, folletos, periódicos y brochures.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 39278-14
2/ Fecha de presentación: 05-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SUPER CASAS

SUPER CASAS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Materiales impresos, diarios, revistas, trifolios, folletos, periódicos y brochures.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-40478
2/ Fecha de presentación: 12-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FERRERO, S.p.A.
4.1/ Domicilio: Piazzale Pietro Ferrero 1, 12051 Alba, Cuneo, Italia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: NUTELLA

NUTELLA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración y bebida; alojamiento temporal.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-40812
2/ Fecha de presentación: 14-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: HYDRALUXE

HYDRALUXE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Lentes de contacto.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

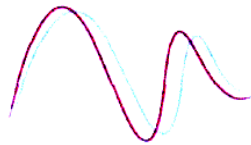
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-040991
 [2] Fecha de presentación: 18/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 [4.1] Domicilio: ONE MERCK DRIVE, WHITEHOUSE STATION, NEW JERSEY 08889-0100, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Los materiales impresos, incluyendo folletos, libros, panfletos y boletines de noticias en el campo de los trastornos neurológicos y las enfermedades y trastornos del sistema nervioso central.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

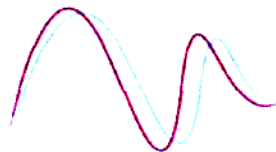
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-040990
 [2] Fecha de presentación: 18/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 [4.1] Domicilio: ONE MERCK DRIVE, WHITEHOUSE STATION, NEW JERSEY 08889-0100, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Las preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos neurológicos y enfermedades y trastornos del sistema nervioso central.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

- 1/ No. solicitud: 43573-2014
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 Solicitante: PriceSmart, Inc.
 Domicilio: San Diego, California, EUA.
 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: SU MEMBRESIA SE PAGA SOLA

SU MEMBRESIA SE PAGA SOLA

- Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 00
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Relacionada con el Nombre Comercial PRICESMART Y DISEÑO, que distingue lo siguiente:
 "Establecimientos dedicados a la producción, comercialización, distribución, exportación e importación de mercadería en general, relacionados con el ramo de su negocio."
D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: Claribel Medina.
E. SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- Fecha de emisión: 11-12-2014
 Reservas: Señal de propaganda para usarse con "PRICESMART" No. 2302 (NC).

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

- 1/ No. solicitud: 14-43074
 2/ Fecha de presentación: 03-12-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Intervet International B.V.
 Domicilio: Wim de Körverstraat 35, 5831 AN Boxmeer, Holanda.
 Organizada bajo las leyes de: Holanda.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: BRAVECTO TRANSDERM

BRAVECTO TRANSDERM

- Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 05
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Medicamentos y productos farmacéuticos para uso veterinario.
D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: Claribel Medina.
E. SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- Fecha de emisión: 08-12-14
 Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ Solicitud: 14-33961
2/ Fecha de presentación: 22-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Koppers Delaware, Inc.
4.1/ Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 67, Wilmington, Delaware 19809, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOPPERS

KOPPERS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 19
8/ Protege y distingue:
Materiales de construcción (no metálicos), tono, alquitrán y tonos de hulla crudo y conservante de madera de construcción tratada, tono de carbono, productos conservantes de madera tratada, especialmente, pilotes, polos, postes, durmientes, madera de construcción, soportes estructurales y productos de madera estructural laminada, productos de madera laminado estructural, especialmente, arcos, vigas, columnas, cubiertas, iluminación standar, crucetas de servicios públicos, madera contrachapada y otros elementos estructurales, durmientes de ferrocarril no metálicos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2014
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-39953
2/ Fecha de presentación: 07-11-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH
4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESGLINIO

ESGLINIO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario y del sistema respiratorio y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-40483
2/ Fecha de presentación: 12-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BASF SE
4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELENQUO

ELENQUO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:

Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones fortificantes de plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo del estrés en las plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, tensioactivos, químicos naturales o artificiales para ser utilizados como carnadas sexuales o agentes para confundir a los insectos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-20355
2/ Fecha de presentación: 11-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: OFFHAND LLC.
4.1/ Domicilio: 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 47657
5.1/ Fecha: 11 Dic. 2013
5.2/ País de origen: Trinidad y Tobago
5.3/ Código país: TT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAPTUATOR

TAPTUATOR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 14
8/ Protege y distingue:
Artículos de relojería e instrumentos cronométricos, relojes de pulsera, relojes, mecanismos de relojería, cronógrafos para ser usados como piezas de reloj, cronómetros, pulseras de reloj, estuches para relojes y artículos de relojería e instrumentos cronométricos, piezas para relojes de pulsera, relojes, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, artículos de joyería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-40486
2/ Fecha de presentación: 12-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Mahindra & Mahindra Limited.
4.1/ Domicilio: Mahindra Towers, Dr. G M Bhosle Marg, Worli, Mumbai - 400 018 India.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANTERO

PANTERO

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica la forma especial de la escritura.
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Vehículos terrestres de motor, especialmente, vehículos de dos ruedas, motocicletas, bicicletas de carreras, ciclomotores, scooters y motos, partes y accesorios de los mismos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-14
12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-36846
 2/ Fecha de presentación: 15-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: California Closet Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1716 Fourth Street, Berkeley, California 94710, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALIFORNIA CLOSETS

CALIFORNIA CLOSETS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de diseño en el campo de armario personalizado, utilidad y estanterías de despensa, interiores de garaje, gabinetes, unidades de medios de comunicación y estanterías de oficinas en casa, sistemas de paredes, centro de entretenimiento y sistemas de espacio de almacenamiento.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/12/14
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-040470
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Ave. POPOCATEPETL 145, COL. PORTALES, DEL BENITO JUAREZ, CP., 03300 MÉXICO, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL OSO YDISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Cremas y ceras para pulir y encerar calzado, cera para calzado, brillo para calzado, betunes para calzado, aceite de castor, líquidos abrillantadores, jabón líquido y sólido de calabaza, barra limpiadora de calzado y piel, líquidos o ceras protectoras de calzado, limpiadores antiestáticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores rojo, negro, blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña, no se protege la leyenda incluida en el diseño "Productos para el cuidado de la piel y el calzado".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-40814
 2/ Fecha de presentación: 14-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DR. WILLMAR SCHWABE GMBH & CO.
 4.1/ Domicilio: Willmar-Schwabe-Str. 4, 76227 Karlsruhe, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: mama pura y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para el tratamiento de trastornos funcionales gastrointestinales, productos farmacéuticos para aumentar la resistencia a las infecciones recurrentes de las vías respiratorias, productos farmacéuticos para el tratamiento de trastornos del comportamiento, productos farmacéuticos para el tratamiento del cólico infantil y la fatulencia, productos farmacéuticos para el tratamiento de trastornos del sueño y la inquietud, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de síntomas de la dentición.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/14
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-42036
 2/ Fecha de presentación: 26-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BASF Corporation
 4.1/ Domicilio: 100 Park Avenue, Florham Park, NJ 07932, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BROADBAND

BROADBAND

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, nematocidas, nematodos para el control de los insectos, agentes de control biológico, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-12-2014
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-41856
 2/ Fecha de presentación: 25-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BASF SE
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUANTIVA

CUANTIVA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones fortificantes de plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo del estrés en las plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, tensioactivos, químicos naturales o artificiales para ser utilizados como carnadas sexuales o agentes para confundir a los insectos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/12/14
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-40469
 2/ Fecha de presentación: 12-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Popocatepetl 145, Col. Portales, Del, Benito Juárez, C.P., 03300 México, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL OSO Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

Con reivindicación de los colores rojo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Tinta para calzado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14

12/ Reservas: No se protege la leyenda incluida en el diseño "Productos para el cuidado de la piel y el calzado".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-32963

2/ Fecha de presentación: 11-09-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 65136

5.1/ Fecha: 24 Jul. 2014

5.2/ País de origen: Jamaica

5.3/ Código país: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WATCH y Diseño

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios de salud, gimnasio, ejercicios y bienestar físico, a través de monitoreos y valoraciones, provisión de información en materia de salud, gimnasio, ejercicios y bienestar físico, provisión de información en materia de salud, gimnasio, ejercicios y bienestar físico a través de un sitio web.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 38708-14

2/ Fecha de presentación: 28-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RUSSIA 2018 Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Bebidas no alcohólicas, concentrados, jarabes y polvos para preparar bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas and otras bebidas no alcohólicas, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas hipertónicas, bebidas hipotónicas, jugos y bebidas de frutas y vegetales, té, café, bebidas dietéticas, bebidas para deportistas, bebidas heladas de frutas, no carbonatadas, bebidas saborizadas congeladas no alcohólicas, bebidas enriquecidas con adición de vitaminas, no para uso médico, cervezas, cervezas ale, cervezas sin alcohol.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-14

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 38699-14

2/ Fecha de presentación: 28-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RUSSIA 2018 Y DISEÑO



RUSSIA 2018

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, aceites y grasas lubricantes, aceites de motor y carburantes, gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo crudo o refinado, diésel, combustibles diésel, gases combustibles, aceites combustibles, bio combustible, gas natural, aditivos no químicos para combustibles, lubricantes y grasa, velas [iluminación], ceras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-14

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-42037

2/ Fecha de presentación: 26-11-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH

4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

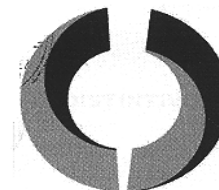
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario y del sistema respiratorio y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-12-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-33960
2/ Fecha de presentación: 22-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Koppers Delaware, Inc.
4.1/ Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 67, Wilmington, Delaware 19809, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOPPERS

KOPPERS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 02
8/ Protege y distingue:
Colorantes, composiciones para la conservación de la madera y otros materiales a base de celulosa.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2014
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 35618-14
2/ Fecha de presentación: 06-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑÍA, S. DE R. LTDA.
4.1/ Domicilio: Carretera Roosevelt Km. 14.5, 4-15, Zona 3, colonia Cotio, Mixco, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DON'CLIN

DON'CLIN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Productos de limpieza para el hogar, pulidores, limpiadores de vidrios y superficies, aromatizantes líquidos y en aerosol.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2014
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-029414
[2] Fecha de presentación: 20/08/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MJN U.S. HOLDINGS LLC.
[4.1] Domicilio: 2701 PATRIOT BOULEVARD 4TH FLOOR GLENVIEW, ILLINOIS 60026, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENFA

ENFA

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Leche y fórmula a base de leche.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reserva.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-42884
2/ Fecha de presentación: 01-12-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SMITH & WESSON CORP.
4.1/ Domicilio: 2100 Roosevelt Avenue, Springfield, MA 01104, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M&P

M&P

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Réplicas de armas de fuego.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-42427
2/ Fecha de presentación: 27-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NOVARTIS AG
4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VEKTOR

VEKTOR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos quirúrgicos oftálmicos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2014
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-41854
2/ Fecha de presentación: 25-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO-MOVE SYSTEM

PRO-MOVE SYSTEM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Servilletas sanitarias y productos para la protección sanitaria.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/12/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-030935
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HELSINN HEALTHCARE, S.A.
 [4.1] Domicilio: VIA PIAN SCAIROLO 9, 6912 LUGANO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 54073/2014
 [5.1] Fecha: 03 Abril 2014
 [5.2] País Origen: Suiza
 [5.3] Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DISEÑO ESPECIAL**



[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Investigación y desarrollo de productos farmacéuticos, investigación científica e industrial para el desarrollo de medicamentos y principios activos, así como la consulta en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas, servicios de ingeniería, incluyendo experiencia en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindica el color azul (pantone 307), tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-000233
 [2] Fecha de presentación: 06/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ELECTROLUX HOME PRODUCTS, INC.
 [4.1] Domicilio: 10200 David Taylor Drive, Charlotte North Carolina 28262.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **FRIGIDAIRE Y DISEÑO**

FRIGIDAIRE

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Televisores, reproductores de BLU-RAY y DVD, equipos de cine en casa, sistemas de acoplamiento de audio.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores azul, rojo y blanco, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 35282-14
 2/ Fecha de presentación: 02-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 [4.1] Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **DALINVI**

DALINVI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor,

enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades relacionadas a infecciones, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.
8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 28747-14
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SHURTECH BRANDS, LLC.
 [4.1] Domicilio: 1712 Eighth Street Drive, Hickory NC, 28602, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **DUCK TAPE**

DUCK TAPE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Cintas adhesivas para la papelería o el hogar.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2014
 12/ Reservas: No se protege la palabra "Tape" por ser de uso común.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 28746-14
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SHURTECH BRANDS, LLC.
 [4.1] Domicilio: 1712 Eighth Street Drive, Hickory NC, 28602, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **DUCK TAPE**

DUCK TAPE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Cintas adhesivas para uso comercial e industrial.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2014
 12/ Reservas: No se protege la palabra "Tape" por ser de uso común.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 36658-14
2/ Fecha de presentación: 14-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: 2a, calle 9-54, Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquideas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRANMASTER

GRANMASTER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2013-004646
[2] Fecha de presentación: 31/01/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
[4.1] Domicilio: ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY 08933, Estados Unidos de América
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PELURA

PELURA

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para uso humano para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades inflamatorias y autoinmune, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades en relación a infecciones, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 29408-14
2/ Fecha de presentación: 20-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ZV HOLDING
4.1/ Domicilio: 55/57 Rue Saint Roch, 75001 Paris, Francia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZADIG & VOLTAIRE

ZADIG & VOLTAIRE

6.2/ Reivindicaciones:
Se protege la denominación solamente en su conjunto.
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:

Productos de perfumería, preparaciones cosméticas, preparaciones para el cuidado del rostro y el cuerpo, productos para el cuidado del cabello, preparaciones para el maquillaje, aceites esenciales, ambientadores fragantes, popurri, sprays de perfume para habitación, preparaciones para perfumar o aromatizar el aire.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 37940-14
2/ Fecha de presentación: 22-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Velcro Industries B.V.
4.1/ Domicilio: Castorweg 22-24, Curacao, Países Bajos.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: V VELCRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 26
8/ Protege y distingue:
Sujetadores separables en la naturaleza de broches y botones de presión, elementos de fijación separables, principalmente, ganchos y sujetadores del tipo de bucle y componentes de los mismos, gancho y cinta de sujeción de bucle.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 37773-14
2/ Fecha de presentación: 21-10-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRYMABDA

PRYMABDA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades relacionadas a infecciones, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-2014
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-017609
[2] Fecha de presentación: 20/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Avenida Periférico Sur No. 8500, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45601.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CASA DEL TEQUILERO

LA CASA DEL TEQUILERO

[7] Clase Internacional: 33
[8] Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 33776-14
2/ Fecha de presentación: 18-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE PILLSBURY COMPANY, LLC.
4.1/ Domicilio: Number One General Mills Boulevard, Minneapolis, Minnesota 55426, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUNFETTI

FUNFETTI

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Mezclas para hornear en seco, masa de pastel, pasteles.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-09-2014
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 33778-14
2/ Fecha de presentación: 18-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SACOS AGRO INDUSTRIALES, S.A.
4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SACOSA

SACOSA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 22
8/ Protege y distingue:
Sacos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-09-2014
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 31888-14
2/ Fecha de presentación: 04-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BASF Corporation
4.1/ Domicilio: 100 Park Avenue, Florham Park, NJ 07932, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GELFIX

GELFIX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25-09-2014
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 33769-14
2/ Fecha de presentación: 18-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GALDERMA S.A.
4.1/ Domicilio: Zugerstrasse 8, 6330 CHAM, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORACEA

ORACEA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos y sustancias farmacéuticas para uso en dermatología.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-10-2014
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 34434-14
2/ Fecha de presentación: 24-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA, S.A.
4.1/ Domicilio: La Lima Cartago, cien metros Sur de la Estación de Gasolina Shell, Bodega Amsa, Costa Rica.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Delga-CTM

Delga-CTM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Mermeladas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03/10/14
[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-022298
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WESTINGHOUSE ELECTRIC CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 51 WEST 52 ND STREET, NEW YORK, NEW YORK 10019.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA W



[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Motores, generadores y productos relacionados, principalmente, motores, generadores, turbinas y compresores, artefactos eléctricos de cocina, principalmente trituradores de desperdicios de comida, compactadores de basura, licuadoras, procesadores de alimentos, batidoras, molinillos de café, molidoras de carne, picadoras, cuchillos eléctricos, exprimidores, máquinas para hacer pasta, abrelatas, selladores al vacío eléctricos, artefactos eléctricos para el cuidado de la ropa, principalmente, lavadoras de ropa, planchas, removedores de manchas, secadores de zapatos, lustradores de zapatos, percheros, máquinas de planchado para ropa, dispositivos eléctricos para limpiar, principalmente, aspiradoras, limpiadores de vapor, limpiadores de alfombras, trapeadores, barredoras, quitapolvero, pulidoras de pisos, pulidoras, lavadoras eléctricas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 37766-14
 2/ Fecha de presentación: 21-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PYKEVOR

PYKEVOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso, el sistema inmunológico, el sistema cardiovascular, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema respiratorio, el sistema músculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos inflamatorios; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, oncología, hematología y en el tejido y el trasplante de órganos, en oftalmología y para los trastornos gastrointestinales, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos oculares y enfermedades; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos causados por bacterias, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos renales, la diabetes; preparaciones antifúngicos antiinfecciosos, antivirales y antibióticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07/11/14
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 37767-14
 2/ Fecha de presentación: 21-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIVIKTO

PIVIKTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso, el sistema inmunológico, el sistema cardiovascular, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema respiratorio, el sistema músculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos inflamatorios; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, oncología, hematología y en el tejido y el trasplante de órganos, en oftalmología y para los trastornos gastrointestinales, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos oculares y enfermedades; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos causados por bacterias, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos renales, la diabetes; preparaciones antifúngicos antiinfecciosos, antivirales y antibióticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07/11/14
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

[1] Solicitud: 2014-030936
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HELSINN HEALTHCARE, S.A.
 [4.1] Domicilio: VIA PIAN SCAIROLO 9, 6912 LUGANO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 54073/2014
 [5.1] Fecha: 03 Abr. 2014
 [5.2] País de origen: Suiza
 [5.3] Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Revisión de normas y prácticas con el fin de garantizar el cumplimiento de las leyes y normas farmacéuticas y orientación sobre el cumplimiento normativo en la industria farmacéutica; la concesión de licencias de propiedad intelectual en el ámbito de las tecnologías químicas y productos farmacéuticos; explotación de la propiedad intelectual, incluyendo la concesión de licencias de propiedad intelectual, incluidos los conocimientos técnicos en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindica el color azul (PANTONE 307).

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40815
2/ Fecha de presentación: 14-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AbbVie Inc.
4.1/ Domicilio: 1 N. Waukegan Road, North Chicago, IL 60064, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Surfactante pulmonar.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42435
2/ Fecha de presentación: 27-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED
4.1/ Domicilio: Dansom Lane, Hull HU8 7 DS, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR WICK real moments y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores verde, amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos para aromatizar, purificar o refrescar la atmósfera, partes y accesorios para éstos, quemadores de aceites.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-41855
2/ Fecha de presentación: 25-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH
4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores naranja pantone 122, naranja pantone 130, naranja pantone 021 y azul pantone 288.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre, preparaciones farmacéuticas para

el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, y del sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/12/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40809
2/ Fecha de presentación: 14-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, S.A.

4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOMPLEMENT DISAGRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores verde, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y los cultivos en general.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/14

12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto, no se da exclusividad por sí solo sobre las letras "Km".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40468
2/ Fecha de presentación: 12-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Av. Popocatepetl 145, Col. Portales, Del. Benito Juárez, C.P., 03300 México D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL OSO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores rojo, negro, blanco y gris, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Kits limpiadores de piel (cepillos), esponjas y cepillos para limpiar y lustrar calzado, esponjas lustradoras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

[1] Solicitud: 2012-016981
 [2] Fecha de presentación: 17/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ISTITUTO GANASSINI S.P.A. DI RICERCHE BIOCHIMICHE
 [4.1] Domicilio: VIA PIETRO GAGGIA, 16-20139 MILANO, Italia.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOCLIN



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, productos sanitarios medicados para uso de tocador.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindica la forma especial de la escritura.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42031
 2/ Fecha de presentación: 26-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIERRE FABRE DERMO-COSMETIQUE
 4.1/ Domicilio: 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 14 4 096 441
 5.1/ Fecha: 06 Junio 2014
 5.2/ País de Origen: Francia
 5.3/ Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DENSIAGE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones dermatológicas para uso en el cuidado del cabello y del cuero cabelludo, preparaciones dermocosméticos para uso en el cuidado e higiene del cabello y del cuero cabelludo.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04/12/14
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-37460
 2/ Fecha de presentación: 20-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BE MORE TEA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:

Té y productos de té, bebidas basadas en té, carbonatadas y no carbonatadas, té helado; té y polvos de mezcla de té helado; té de hierbas no medicinal e infusiones.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28-11-2014
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-37461
 2/ Fecha de presentación: 20-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BE MORE TEA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, bebidas carbonatadas y no carbonatadas con sabor a té, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28-11-2014
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-36845
 2/ Fecha de presentación: 15-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: California Closet Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1716 Fourth Street, Berkeley, California 94710, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALIFORNIA CLOSETS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Construcción personalizada e instalación de armario, utilidad y estanterías de despensa, interiores de garaje, gabinetes, unidades de medios de comunicación y estanterías de oficinas en casa, sistemas de paredes, centro de entretenimiento y sistemas de espacio de almacenamiento.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01/12/14
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40807
2/ Fecha de presentación: 14-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, S.A.
4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTUM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Con reivindicación de los colores verde y amarillo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos en general.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/14

12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto no se da exclusividad por sí solo sobre las letra "ET".

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42430
2/ Fecha de presentación: 27-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED
4.1/ Domicilio: Dansom Lane, Hull HU8 7 DS, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR WICK life scents y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
Con reivindicación de los colores verde, amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, cigarrillos sin tabaco para uso médico, alimento para bebés, emplastos, materiales para curas (apósitos), materiales para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes, desodorantes que no sean para uso personal, preparaciones para fumigar y refrescar el ambiente, refrescadores de ambiente, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-33768
2/ Fecha de presentación: 18-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIC CORPORATION

4.1/ Domicilio: One BIC Way, Suite 1, Shelton, Connecticut, 06484, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIC CRISTAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
Instrumentos de escritura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40466

2/ Fecha de presentación: 12-11-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Av. Popocatepetl 145, Col. Portales, del Benito Juárez, C.P., 03300 México D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL OSO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores rojo, negro, blanco y gris, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Grasa para calzado, cuero (productos para conservar el-) [aceites y grasas], cera de carnauba.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

[1] Solicitud: 2014-040472

[2] Fecha de presentación: 12/11/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: AV. POPOCATEPETL 145, COL. PORTALES, DEL BENITO JUAREZ, CP: 03300 MEXICO D.F.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL OSO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Desodorantes para calzado.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.

[12] Reservas: Se reivindican los colores rojo, negro, blanco tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. No se protege la leyenda incluida en el diseño "productos para el cuidado de la piel y el calzado".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40467
 2/ Fecha de presentación: 12-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. Popocatepetl 145, Col. Portales, Del. Benito Juárez, C.P., 03300 México D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL OSO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores rojo, negro, blanco y gris, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Desodorantes para calzado.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42429
 2/ Fecha de presentación: 27-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED

4.1/ Domicilio: Danson Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR WICK life scents y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores verde, amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Candelas, candelas perfumadas o aromatizadas, iluminadores, cera para iluminar, lamparillas de cera, mechas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-14

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42431
 2/ Fecha de presentación: 27-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED

4.1/ Domicilio: Danson Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR WICK life scents y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores verde, amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos para aromatizar, purificar o refrescar la atmósfera, partes y accesorios para éstos; quemadores de aceites.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42432
 2/ Fecha de presentación: 27-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED

4.1/ Domicilio: Danson Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR WICK real moments y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores verde, amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; betunes, jabones, champús y acondicionadores para el cabello, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos; preparaciones para perfumar el ambiente, potpurri, preparaciones para perfumería, desodorantes, refrescadores para ambiente, preparaciones para lavar, preparaciones para cuidar las telas y suavizantes para las telas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-14

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42433
 2/ Fecha de presentación: 27-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED

4.1/ Domicilio: Danson Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR WICK real moments y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores verde, amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles, materias de alumbrado, candelas y velas de todo tipo, mechas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-14

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40484
2/ Fecha de presentación: 12-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BASF SE
4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELENQUO

ELENQUO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoc Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40477
2/ Fecha de presentación: 12-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC
4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONVERT

CONVERT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Semillas agrícolas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40810
2/ Fecha de presentación: 14-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: E.I. du Pont de Nemours and Company
4.1/ Domicilio: 1007 Market Street, Wilmington, Delaware 19898, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACAPELA

ACAPELA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Fungicidas para uso agrícola.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42883
2/ Fecha de presentación: 01-12-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SMITH & WESSON CORP.
4.1/ Domicilio: 2100 Roosevelt Avenue, Springfield, MA 01104, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M&P

M&P

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-12-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42882
2/ Fecha de presentación: 01-12-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SMITH & WESSON CORP.
4.1/ Domicilio: 2100 Roosevelt Avenue, Springfield, MA 01104, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M&P

M&P

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 13
8/ Protege y distingue:
Armas de fuego.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-12-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42881
2/ Fecha de presentación: 01-12-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SMITH & WESSON CORP.
4.1/ Domicilio: 2100 Roosevelt Avenue, Springfield, MA 01104, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M&P

M&P

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 08
8/ Protege y distingue:
Cuchillos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-12-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 29542-14
2/ Fecha de presentación: 21-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PAPELERIA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: Kilómetro 10, carretera al atlántico, zona 17, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIVA MIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Toallas sanitarias.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-019982
[2] Fecha de presentación: 06/06/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MARCAS CLASICAS, S.A.
[4.1] Domicilio: 6 AVENIDA, 16-24, ZONA 10, MUNICIPIO DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REINA DEL ISTMO

REINA DEL ISTMO

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de enero del año 2015.
[12] Reservas: El titular se reserva el derecho de poder de utilizar cualquier tipo de letra, tamaño color en la denominación.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 35242-14
2/ Fecha de presentación: 01-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
4.1/ Domicilio: Calle 50, torre Global, Plaza 6 piso Panamá, Rep. de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VILZER

VILZER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-35248
2/ Fecha de presentación: 01/10/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
4.1/ Domicilio: Calle 50, torre Global, Plaza 6 piso Panamá, Rep. de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELIZIP

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

ELIZIP

1/ No. Solicitud: 14-35247
2/ Fecha de presentación: 01/10/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
4.1/ Domicilio: Calle 50, torre Global, Plaza 6 piso Panamá, Rep. de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TREOLAR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

TREOLAR

1/ No. Solicitud: 14-35246
2/ Fecha de presentación: 01/10/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
4.1/ Domicilio: Calle 50, torre Global, Plaza 6 piso Panamá, Rep. de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIKAMET

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

LIKAMET

- [1] Solicitud: 2014-029506
 [2] Fecha de presentación: 20/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DOS CRISTINAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOY BASICO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restaurante, comidas rápidas y preparadas, deli, cafetería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Claribel Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 39016-14
 2/ Fecha de presentación: 03-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: Roble International Corporation
 Domicilio: Islas Vírgenes Británicas
 Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes Británicas
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: MY BLACK SALE GRUPO ROBLE y diseño



- Reivindicaciones:
 No se da exclusividad sobre "Black Sale", para este género de servicios.
 Clase Internacional: 35
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Gestiones de negocios comerciales, promociones/ofertas especiales que realiza en sus establecimientos.
 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: Claribel Medina
E. SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- Fecha de emisión: 12/11/14
 Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-029897
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS, ISLAS VIRGENES BRITANICAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAS TERRAZAS BARES Y RESTAURANTES MULTIPLAZA

LAS TERRAZAS BARES Y RESTAURANTES MULTIPLAZA

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la prestación de servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, así también servicios de restaurantes y bares.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Claribel Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre las palabras: BARES Y RESTAURANTES. La titular tiene registrada la Marca MULTIPLAZA.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-029896
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS, ISLAS VIRGENES BRITANICAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAS TERRAZAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Claribel Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre las palabras: BARES Y RESTAURANTES. La titular tiene registrada la Marca MULTIPLAZA.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 20507-2014

2/ Fecha de presentación: 11-06-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: AIRBUS, S.A.S.

Domicilio: 1, Rond Point Maurice Bellonte, 31707 Blagnac Cedex,
Francia

Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: AIRBUS

AIRBUS

Reivindicaciones:

Se reivindica prioridad mediante certificado de prioridad número 30 2013 069 607.7 de Alemania, de fecha 20 de diciembre de 2013.

Clase Internacional: 09

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software; extintores; de software; programas informáticos; ordenadores; aparato de procesamiento de datos; científico (que no sean para uso médico), náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de aparatos para la enseñanza e instrumentos (comprendidos en esta clase); publicaciones electrónicas descargables; soportes de datos magnéticos, soportes de registro magnéticos; aparatos y equipos de procesamiento de datos; discos en blanco y pregrabados, casetes de audio y vídeo en blanco y pregrabados; discos compactos en blanco y pregrabados, transmisores, receptores, aparatos para la transmisión de señales electrónicas y las señales de radio; transpondedores; aparatos de navegación para vehículos; instrumentos de navegación; satélite aparato de navegación, instrumentos de aviónica, aparatos y sistemas relativos a ellos; simuladores para la conducción y control de vehículos; software de simulación de vuelo, satélites científicos; satélites para la recepción y transmisión de señales de radio; cables eléctricos, cables de fibra óptica; bombas de suministro de combustible para estaciones de servicio, gafas de sol, satélites para fines científicos y comerciales; equipos aeronáuticos; aparatos e instrumentos, aparatos y equipos a saber científico para medir la inercia, basado en sensores de fibra óptica gyrometric, exclusivamente para los sistemas espaciales, es decir, satélites, naves espaciales, cohetes de lanzamiento, en particular cohetes

portadores y estaciones espaciales científicas, software, aparatos e instrumentos científicos, es decir, aparatos y equipos para la navegación y el posicionamiento de los sistemas espaciales, es decir, satélites, naves espaciales, cohetes de lanzamiento, en particular cohetes portadores y estaciones espaciales científicas; aparatos de procesamiento de datos para suministrar información técnica y logística en relación con los sistemas espaciales, es decir, satélites, naves espaciales, cohetes de lanzamiento, en particular cohetes portadores y estaciones espaciales, medición, de control (inspección), de la observación y los aparatos de transmisión, aparatos e instrumentos de observación de la Tierra, la codificación y la transmisión de datos a través de satélites, la altitud y aparatos e instrumentos para satélites de órbita de control, sistemas de tierra para el control de los satélites; transceptores de radio, espejos de los telescopios, cámaras de infrarrojos, cajas de equipo para satélites y naves espaciales, en particular, los módulos de aviónica y módulos de suministro, dispositivos de control de la altitud y la posición de los satélites, medición, control, observación y aparatos de comunicaciones; aparatos e instrumentos de observación de la Tierra, y para la codificación y transmisión de datos por medio de satélites, aparatos e instrumentos para el seguimiento por satélite de altitud y órbita de los satélites; sistemas de tierra para la operación y control de satélites; programas de gestión de satélite, programas de control de satélites; transceptores radioeléctricos (transmisores y receptores) y aparatos de radio; módulos de aviónica, módulos de alimentación y módulos de prueba para los satélites, naves espaciales y cohetes portadores, módulos electrónicos, eléctricos y ópticos satelitales y módulos de naves espaciales, incluyendo las ensamblajes, que contienen los circuitos de medición, circuitos de comunicaciones y aparatos de lanzamiento auxiliar en una vivienda; aparatos y sistemas de control de altitud y el control de la posición, instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos compactos de audio, aparatos y equipos de procesamiento de datos, soportes de datos, transmisores (telecomunicaciones), cables eléctricos, cables de fibra óptica, aparatos e instrumentos electrónicos, medios de almacenamiento electrónico, medios de almacenamiento de datos que contienen las instrucciones de vuelo y de navegación para helicópteros, aeronaves de ala giratoria y aviones no tripulados, instalaciones de monitorización óptica o de infrarrojos y aparatos, aparato de formación de imágenes térmicas; instrumentos y sistemas de observación que constan de los mismos; aparatos y sistemas de control y seguimiento de infrarrojos que consiste de los mismos, en particular los sistemas de posicionamiento, aparatos y sistemas de observación segura y reconocimiento consistente de los mismos, aparato de vigilancia y sistemas de helicóptero que consiste de los mismos, aparatos y sistemas que comprenden la misma monitoreo aéreo, aparatos y sistemas de vigilancia de día / noche que consta de los mismos; aparato óptico de alta precisión; codificadores o decodificadores, imagen digital y

transmisores de datos de sonido; telemetría, control remoto, altimetría radio y proximidad y aparatos e instrumentos de enfoque para su uso en el ámbito de la aviación y los viajes espaciales y en los instrumentos para la aviación y los viajes espaciales, aparatos e instrumentos de detección, radares, antenas, sensores y sistemas de seguridad informática; aparato de grabación y aparato de posicionamiento, instrumentos de grabación y los instrumentos de posicionamiento; radares, lidars, sensores ópticos electro; sistemas de seguridad informática; radar, antenas y satélites transmisores y receptores, convertidores y transpondedores; aparatos eléctricos y equipos para uso civil y militar, seguimiento eléctrico y electrónico, el descubrimiento, la detección, el seguimiento, posicionamiento geo y aparato de geolocalización, aparatos y material para radiolocalización y radionavegación eléctricos y electrónicos, monitoreo de tierra en el aire y el aparato de reconocimiento a partir de imágenes de radar y sistemas consistentes de los mismos, sensores para aviones no tripulados, instrumentos para la navegación por el mar, la tierra, el aire y en el espacio, aparato de guiado y navegación y los sistemas de que consta la misma, los ordenadores de mesa o portátiles, aparatos y equipos electrónicos y de telecomunicaciones, incluidos en la clase 9, servidores, servidores y aparatos para el almacenamiento de datos, estaciones de trabajo, módems, memorias de datos; pantallas; hardware y software para redes de datos a bordo inalámbrica y por satélite basado, las interfaces multiplataforma, incluyendo hardware y software, por lo tanto, medios de almacenamiento de datos y terminales de usuario para la orientación de determinación de posición, información de asignación y el curso para vehículos terrestres, aeronaves, vehículos marinos o vehículos submarinos, aparato de procesamiento y sistemas compuestos de los mismos para los datos geográficos, en particular, sistemas de satélite, GPS; aparatos y material para la adquisición, la compresión, transmisión, análisis y recuperación de imágenes de satélite y fotografías aéreas; aparato de transmisión de imágenes en base a un enlace de radio digital y los sistemas de que consta la misma; partes y componentes ópticos; aparato espacial-ópticos, equipos e instrumentos; aparatos de óptica, equipos e instrumentos para vehículos de reconocimiento aéreo; guía de curso, control remoto por radio y equipo y aparatos de piloto automático, hardware y software (programas grabados) para determinación de la posición, la supervisión y la vigilancia en áreas geográficas específicas; seguimiento y control de hardware y software (programas grabados), determinación de la posición, la supervisión y el aparato de vigilancia y sistemas compuestos de los mismos en áreas geográficas específicas, los medios para el almacenamiento de datos y terminales de usuario (terminales de computadora) para la determinación de la posición, navegación, bases de datos de navegación, radar o satélite de navegación, radio navegación y para las siguientes aplicaciones: Información de cartografía, equipos de seguridad y emergencia, instrumentos y aparatos de investigación (que no sean para uso médico) y los equipos de salvamento, instrumentos y aparatos; medios de almacenamiento de datos y terminales de usuario para la determinación de la posición, información de mapas, guía de rumbo para vehículos terrestres y aeronaves, instrumentos y

aparatos eléctricos o electrónicos para la recepción, procesamiento y/o transmisión de señales de navegación, y los elementos y componentes relacionados con los mismos; aparatos e instrumentos para las pruebas, análisis y supervisión del rendimiento de los datos de navegación y señales de navegación, y los elementos y componentes relacionados con los mismos eléctricos y electrónicos, aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de medida, verificación, control, revisión, pruebas y seguimiento de las posiciones y datos de navegación relativos a ellos, software (programas grabados) para la medición, verificación, control, revisión, pruebas y seguimiento de las posiciones y datos de navegación relativos a ellos, localización por satélite y aparatos de navegación por satélite y el equipo formado por los mismos; aparatos de telecomunicaciones y de comunicaciones de radio, hardware y software para telecomunicaciones y redes de comunicaciones de radio, hardware y software para redes de telecomunicaciones digitales, la comunicación y las redes de comunicaciones de radio a través de los cables, los cables, la tecnología de fibra óptica, radio o por satélite; servidores de centros de llamadas, multiplexores y demultiplexores, aparatos e instrumentos para el control y gestión de las redes eléctricas y electrónicas; receptores (telecomunicaciones), los aparatos de transmisión de la señal eléctrica electrónica y radio, satélites para uso científico y satélites para la recepción y transmisión de señales radioeléctricas; terminales informáticas, terminales de comunicaciones, terminales informáticas o de comunicaciones terminales fijas o portátiles; aparatos para la comunicación, la transmisión y recepción de datos, voz y datos de imagen y multimedia, aparato de la red, en particular, convertidores y sistemas compuestos de los mismos para las puertas de enlace de protocolo, equipamiento básico para el acceso y las interfaces con protocolo de Internet (IP), dispositivos y equipos y aparatos que consta del mismo para la transmisión de mensajes, información, datos, y el sonido y las imágenes en las vías respiratorias, y por medio de cables, la tecnología de fibra óptica, teléfonos, satélites, terminales, redes de telecomunicaciones y redes informáticas, telecomunicaciones y terminales de automatización de escritorio para aplicaciones militares; aparatos telefónicos, teléfonos móviles, teléfonos inalámbricos, aparatos y equipos de radiobúsqueda, aparatos de fax, PDA (asistentes digitales personales), un aparato móvil para acceder a Internet, piezas de recambio para los productos antes mencionados, permitiendo comunicaciones y realización de transacciones seguras y de comercio en línea; programas de software en un formato utilizable por ordenador, que se prestan en los medios de almacenamiento magnético u óptico o como un formato descargable y ser utilizables con los productos mencionados, programas de software para la seguridad de las comunicaciones, lo que permite la autenticación, verificación, registro y análisis de las relaciones de negocios / transacciones por medio de un sistema de derechos de acceso controlado y notificaciones, aparatos para telecomunicaciones por satélite y estaciones de telecomunicaciones por satélite que constan de los mismos, en particular en aeronaves; software, software (programas grabados) para redes de comunicaciones y de comunicaciones

por radio para la transmisión de datos por medio de cables, los cables, la tecnología de fibra óptica, radio y satélite, software, software (programas grabados) para la gestión, administración, gestión de la arquitectura, la configuración y la protección de las redes locales o remotas para voz, imágenes y datos; aparatos y software (programas grabados) para proteger el acceso a la computadora e Internet Protocol (IP); de software (programas grabados) para el cifrado y el descifrado, de software (programas grabados) para la codificación y decodificación, software (programas grabados) para la arquitectura, la gestión y obtención de acceso a redes informáticas y redes de Protocolo de Internet (IP), simulación, modelado, pruebas y software experimento; servidores para las simulaciones de modelos de y para pruebas y experimentos relacionados con las operaciones civiles y militares, software (programas grabados) para los ordenadores para el análisis del desarrollo, la optimización y el rendimiento de los métodos y algoritmos y procesadores (CPU) y módulos de software para el procesamiento y / o generación de señales de navegación y / o datos de navegación en relación con la navegación o la cartografía, software para la planificación, adquisición, procesamiento y difusión de información de reconocimiento y los datos (información de inteligencia), únicamente en el ámbito de la exploración y la geografía para fines de defensa y de seguridad, todos los productos mencionados para redes de radio digital, software para redes de radio digital, lo que permite el acceso del usuario a los servicios de voz y datos, incluyendo comunicaciones de grupo en modo reté, conversaciones individuales, mensajes cortos, y la localización y transmisión de datos, todos los productos mencionados para redes de radio digital; software (programas grabados) para la facilitación de acceso a un servicio de mensajería electrónica, software para la seguridad de las transacciones para los terminales de datos de intranet e Internet, puestos de control y terminales para la visualización de la información en gráficos y formato de texto; aparato de procesamiento de datos seguro, aparato de telecomunicaciones segura y equipo que consiste de los mismos, dispositivos electrónicos de mano para la recepción y / o transmisión de datos seguros (en particular para los mensajes) inalámbrica y aparatos y equipos que permite a los usuarios almacenar y gestionar la información personal eléctrica y electrónica, software para la transmisión de mensajes seguros, correos electrónicos de internet y / u otros datos a uno o más dispositivos electrónicos de mano desde una base de datos almacenada en un PC o en un servidor o que pertenecen a la misma, software para la sincronización de datos seguras entre una estación / aparato remoto y una estación / aparato fijo o una estación / aparato de control remoto; aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos, en los ordenadores particulares y procesadores (CPU) para datos y programas informáticos (programas grabados) para el desarrollo, la optimización y el análisis del rendimiento de los métodos y algoritmos y procesadores (CPU) y módulos de software para el procesamiento y / o generación de señales y / o datos de navegación o la cartografía de navegación; aparatos eléctricos y / o electrónicos, instrumentos eléctricos y / o electrónicos y aparatos para la visualización de informes, análisis y medición de los

resultados, en particular en forma de gráficos, tablas y diagramas que resultan del análisis de rendimiento y monitorización de señales y / o datos de navegación, aparatos e instrumentos para el examen y la identificación de segmentos de espacio en dos o tres dimensiones eléctricos y electrónicos, software (programas grabados) para la exploración e identificación de segmentos de espacio en dos o tres dimensiones; aparatos para el control de los parámetros de vuelo, en particular, la navegación y el software de control (programas grabados) para helicópteros, aeronaves de ala rotatoria y los sonsonetes, aparatos y sistemas que comprenden los mismos y la antena de comunicaciones para comunicaciones de aeronaves; aparatos de grabación y sistemas que comprenden la misma para aparatos de locomoción y la propulsión por tierra, aire o agua; aparato de control automático de vuelo y sistemas que consisten de los mismos; aparato de pruebas (sistemas de tiempo real) para la realización de controles de muestras y los componentes electrónicos, en particular, la introducción de datos, grabación, procesamiento y visualización de equipo y aparatos, buses de datos, aparatos y sistemas que comprenden los mismos, convertidores analógico-digitales y digitales-analógicos de transmisión de datos, prototipos de programas, simuladores para la simulación de procesos funcionales mecánicos, eléctricos y electrónicos, la vinculación y encadenamiento módulos, aparatos de análisis de datos, y de cambio, el panel y los interruptores selectores y conmutadores coordinador, aparatos o programas de interfaz, en particular, analógicas, de datos digitales y discreta aparatos o programas de interfaz de bus, aparato de control para aparatos de pruebas y programas de búsqueda para el equipo de control antes mencionado grabados en soportes de datos, programas de prueba de búsqueda grabados en soportes de datos, instrumentos, y hardware y software para la simulación de las muestras electrónicas y los procesos funcionales mecánicos, eléctricos y electrónicos de ordenador; aparato de visualización eléctricos y electrónicos para la preparación y la realización de pruebas en muestras electrónicas y el procesamiento de los resultados de las pruebas, software, en particular software de base de datos para la gestión de pruebas en muestras electrónicas para el control de la configuración y la definición del sistema de prueba hardware y software para la generación de documentos de prueba, hardware y software para la integración de instalaciones de prueba a través de equipos de telecomunicaciones y/o por medio de internet y/o a través de redes locales; instrumentos e instalaciones que constan de los mismos para las pruebas de vehículos y aparatos de locomoción y la propulsión por tierra, aire y agua; sensores y aparatos y equipos de comunicaciones; avistamiento telescopios para armas de fuego, telescopios, binoculares, telescopios y binoculares extensibles, gafas de protección, en particular, gafas de protección contra rayos láser; Aparatos de medición de distancia, aparatos de medición de distancias por láser, en particular, las brújulas magnéticas digitales, cámaras, en particular, las cámaras de reconocimiento, cámaras de exploración; equipos para la fotografía aérea; aparato de imágenes aéreas y de cámaras aéreas, sistemas periscopio, estabilizado plataformas de sensores, aparatos de visión nocturna, amplificadores de luz residual, iluminadores láser

de destino, software para la evaluación, seguimiento y control de seguridad de los datos dentro de una red de tecnología de la información sistemas Geoproduction industriales que comprenden una cadena de procesamiento digital para producir imágenes de satélite, datos de satélite, fotografías aéreas, datos de imágenes aéreas, datos terrestres e imágenes terrestres en 3D (tres dimensiones); distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; instalaciones de antenas, sistemas de antena, grabadoras; unidades de cinta magnética para ordenadores, cintas magnéticas; cintas de vídeo, cámaras cinematográficas; cámaras de vídeo; discos compactos (audio, vídeo); discos ópticos compactos, almacenamiento en disco magnético; discos ópticos, discos de grabación; soportes de datos ópticos; soportes de datos magnéticos; aparatos de radio (telecomunicaciones), software, con el único campo de las imágenes de satélite y datos de satélite, aparatos y equipos para el tratamiento de los datos, en particular a través de los satélites; aparatos y equipos para la simulación de desarrollo de la infraestructura; aparatos y equipos para la producción y actualización de los planes de desarrollo y las tablas de desarrollo y para la observación de parcelas de suelo agrícola y la optimización de las tendencias de rendimiento de los cultivos y el seguimiento de los mismos; reproductores de discos compactos, lectores de documentos óptica, lectores de caracteres; lectores, software (programas grabados); software de juegos; programas de ordenador (software descargable); software y paquetes de software para el procesamiento y análisis de fotografías, en particular, fotografías aéreas, imágenes de satélite o imágenes terrestres; aparatos y equipos para el tratamiento de los datos, en los datos de satélite en particular; paquetes de software para la reproducción estereográfica, para la generación y preparación de modelos digitales del terreno, para el modelado 3D, orto, ortofotos y mapas temáticos; archivos informáticos y paquetes de software con datos geográficos, geológicos, cartográfica y geográfica, archivos de computadora y los paquetes de software que contienen reproducciones de terreno y los mapas digitales; equipos y aparatos para bases de datos y para acceder a bases de datos; software informático para proyecciones estereoscópicas, modelos digitales del terreno, orto fotos y mapas temáticos; archivos de computadora y software para la geografía, la geología y de la topografía; archivos de computadora y software para imágenes de tierra y mapas digitales; equipos de navegación por satélite; satélites con fines científicos, en particular, los satélites de observación de la Tierra, aparatos y equipos para el procesamiento, análisis, reproducción y almacenamiento de imágenes, fotografías aéreas y fotografías de satélites, hardware informático; equipos de base de datos; equipos de acceso de base de datos, software de gestión de base de datos, en particular para la reproducción estereográfica, para el almacenamiento, preparación, procesamiento y análisis de dibujos, imágenes, fotos, diagramas, gráficos, fotografías aéreas, fotografías satelitales, modelos de superficies y modelos de terreno; soportes de datos para el software informático, los archivos de computadora, paquetes de software que contiene toda o ser para la reproducción estereográfica, para el almacenamiento, preparación,

procesamiento y análisis de modelos de superficie y modelos de terreno, imágenes y fotos; aparato de procesamiento de datos y equipos de procesamiento de datos, en particular para los datos de satélite; portadores de placas oscuras (fotografía); espejos (óptica), sistemas de navegación por satélite, satélites con fines científicos, en particular, los satélites de observación de la Tierra y los satélites de radar, aparatos de control remoto y el equipo de control remoto; sensores aerotransportados, transmisores (telecomunicaciones); aparatos y equipos para el procesamiento, análisis, reproducción y almacenamiento de imágenes de satélite, aparatos y equipos eléctricos y electrónicos para la generación de modelos de la línea de contorno digitales, bases de datos de modelos de la línea de contorno digitales; ordenadores y programas informáticos para la industria, es decir, el cuerpo de bomberos y el gobierno, con respecto a los sistemas operativos, gestión de clientes, sistemas para la gestión de los objetos de valor, sistemas de información geográfica, la construcción computarizado, visualización en tiempo real y sistemas móviles y la configuración del mismo para su uso en hardware informático adecuado, satélites científicos y satélites para la recepción y transmisión de señales de radio; Unidades flash USB; adaptadores, cargadores, adaptadores telefónicos; Hardware USB, ratones de ordenador, auriculares, punteros láser, Auriculares Bluetooth (auriculares inalámbricos para su uso con teléfonos móviles). imanes decorativos, casos, fundas, fundas para pantallas táctiles; estuches, fundas, fundas para teléfonos, en particular para teléfonos móviles; gafas de sol, instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza e instrumentos, todos los productos mencionados para su uso en el campo de los helicópteros aparatos, equipos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, todos los productos mencionados para su uso en el campo de los helicópteros, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido, imágenes o datos, todos los productos mencionados para su uso en el campo de los helicópteros, aparatos de control de vuelo y equipo de control de vuelo para guiar y controlar helicópteros; controladores electrónicos para guiar y controlar helicópteros, sistemas de regulación de vuelo y sistemas de control de vuelo con el control fly-by-wire para helicópteros; vuelo de fibra óptica y regulación de sistemas de control de vuelo para helicópteros; vuelo y los sistemas de control de vuelo para guiar la regulación, el control y la autonavegación de los helicópteros, que comprende un aparato de control de vuelo y equipo de control de vuelo, los cables eléctricos de cable o cables de fibra óptica, sensores para la recogida de datos de vuelo, máquinas calculadoras, las instalaciones de procesamiento de datos, aparatos de procesamiento de datos y ordenadores, software de datos de vuelo, cabinas de vidrio para helicópteros, es decir, que comprende las cabinas de aparatos y equipos para el control de vuelo y la regulación de vuelo y un panel de instrumentos de vuelo, que comprenden las pantallas de presentación visual (paneles LED/LCD), controlada por los sistemas de gestión de vuelo (hardware y software) que muestran información ajustable para la orientación y la navegación de los

helicópteros, para las pruebas y el seguimiento de los parámetros de vuelo, de las pruebas y monitoreo de los componentes, partes y equipos a bordo de helicópteros, pantallas frontales (muestra de campo visual) para uso en helicópteros, aparatos pantalla electrónica es decir transparente y pantallas para proporcionar datos de navegación, los datos operativos y el uso de los datos para los pilotos y copilotos, instrumentos de vuelo y aparatos de vuelo para proporcionar información sobre la situación de vuelo del helicóptero de rotor para los pilotos; pilotos automáticos para uso en helicópteros; aparatos y material para probar los parámetros de vuelo de helicópteros, aparatos de navegación, equipos de navegación e instrumentos de navegación para helicópteros, equipo de comunicaciones y aparatos de comunicación para los helicópteros, aparatos y equipos de aviónica, en particular, los sistemas de regulación, sistemas de control, sistemas de observación, sistemas de monitoreo, sistemas de comunicaciones, sistemas de navegación, sistemas de tiempo y anticollisión sistemas para helicópteros, así como los aparatos de visualización y medición para uso en helicópteros, pantallas digitales y aparatos de visualización digital para uso en helicópteros, acelerómetros, altímetros, altímetros radar, amperímetros, anemómetros, barómetros, medidores de flujo, medidores de frecuencia, manómetros, tacómetros (cuentarrevoluciones), termómetros, torquemetros, velocímetros, medidores de vibraciones, voltímetros, telémetros, indicadores de presión, indicadores de combustible, siendo todos para su uso en helicópteros; medidores de presión de aceite e indicadores de presión de aceite, indicadores de la temperatura del aceite e indicadores de temperatura de aceite, indicadores de presión de combustible, medidores de temperatura del combustible e indicadores de temperatura de combustible, indicadores de altura, indicadores de posición (horizonte artificial), indicadores de velocidad aerodinámica, indicadores de desvío de rumbo, primero indicadores de límite (FLI), indicadores de dirección, indicadores de situación horizontal (HSI), indicadores de radio magnética (RMI), intermitentes e indicadores de velocidad vertical (variómetros), siendo todos para su uso en helicópteros, sistemas de navegación inercial (unidades de medición inercial) para uso en helicópteros, giroscopios, giroscopios de tarifas, giroscopios de láser (láser giroscopio) para uso en helicópteros, compases, compases giroscópicos, brújulas magnéticas y de radio (brújulas radiogoniómetros automática) para uso en helicópteros, VHF omnidireccional (VOR), los receptores para su uso en helicópteros; sistemas de posicionamiento global (GPS) para su uso en helicópteros; los sistemas de alerta de proximidad al suelo (GPWS), sistemas mejorados-la proximidad del terreno de advertencia (EGPWS) y los sistemas de conocimiento del terreno y de advertencia (TAWS) para uso en helicópteros, sensores para uso en helicópteros, en particular, sensores de medición de aceleración, sensores de temperatura del aire, sensores de alarma, sensores de distancia, sensores eléctricos, sensores electro-ópticos, sensores electrónicos, sensores electrónicos de medición, sensores de incendio, sensores de nivel de líquidos, sensores de heladas, sensores de gas, sensores de calor, sensores de humedad, sensores de colisión, sensores de impacto, sensores

de infrarrojos, sensores de nivel, sensores de carga, sensores de luz, sensores magnéticos, sensores de movimiento, sensores de ruido, sensores ópticos, sensores piezoeléctricos, interruptores de posición, transmisores de posición y sensores de posición, sensores de presión, sensores de aproximación y sensores de proximidad, sensores de humo, sensores de velocidad, sensores de temperatura, sensores de torque, sensores de vibración, sensores para el seguimiento de las perturbaciones reales y proyectadas, detectores para uso en helicópteros, en particular, los detectores de dióxido de carbono, detectores de monóxido de carbono, detectores de incendios, detectores de calor, detectores de fugas, detectores de inmersión, detectores de movimiento, detectores de partículas, detectores de aproximación, detectores de proximidad y sensores de proximidad, detectores de radar, detectores de velocidad del rotor, detectores de vibración, transductores para uso en helicópteros que comprende, en particular, transductores resonantes, transductores magnetostrictivos, transductores piezoeléctricos, transductores electrostáticos, transductores con resistencia variable (transductores de resistencia variable), transductores electro-ópticos, transductores electroacústicos, transductores de energía, transductores de alta frecuencia, transductores lineales, transmisores de medición, transductores de presión, transductores de par, los transductores de ultrasonido; las fuentes de alimentación para helicópteros; acumuladores eléctricos para helicópteros; válvulas eléctricas (termoiónica), electroválvulas, válvulas magnéticas para uso en helicópteros; reguladores eléctricos y reguladores de voltaje de suministro de helicópteros; conmutadores, coleccionistas y rectificadores para uso en helicópteros; convertidores eléctricos para uso en helicópteros; interruptores eléctricos para uso en helicópteros, interruptores de presión para uso en helicópteros, accionadores eléctricos para uso en helicópteros, reguladores de suministro de combustible, reguladores de flujo de combustible y los reguladores de cantidad de combustible para uso en helicópteros, temporizadores (instrumentos de registro de tiempo y aparatos registradores de tiempo) para uso en helicópteros, máquinas de calcular, en particular las calculadoras de bolsillo, primeras máquinas de calcular límites, en particular, primeras calculadoras de bolsillo límite, máquinas calculadoras de evitación de obstáculos, en particular las calculadoras de bolsillo para evitar obstáculos, máquinas de calcular de navegación, en particular las calculadoras de navegación de bolsillo, todo el ser para su uso en el campo de helicópteros; máquinas de calcular, en particular las calculadoras de bolsillo para la evaluación de la condición técnica y el estado técnico, el daño, el uso y el tiempo de operación de helicópteros, aparatos de procesamiento de datos y equipamiento de procesamiento de datos, procesadores de datos, ordenadores, hardware y equipo aparato periférico, siendo todos para su uso en el campo de los helicópteros, tarjetas de circuitos y circuitos impresos para uso en helicópteros, copiadores y líneas de conexión (aparato de procesamiento de datos) para helicópteros, ordenadores de a bordo de los helicópteros, computadoras de datos aéreos para uso en helicópteros, generadores de símbolos (ordenadores de procesamiento de visualización) para uso en helicópteros, monitores de ordenador, pantallas de visualización

óptica y visual, pantallas planas de visualización de panel, pantallas táctiles y pantallas multifunción LED y pantallas LCD multifuncionales, siendo todos para su uso en el campo de los helicópteros, instrumentos y aparatos para la adquisición de datos en el aire para su uso en helicópteros, los registradores de datos de vuelo para su uso en helicópteros; grabadoras de voz digitales para uso en helicópteros, decodificadores, codificadores, decodificadores y codificadores de señal, la codificación electrónica y aparatos de descifrado, siendo todos para su uso en el campo de los helicópteros, aparatos de telecomunicaciones y equipos de telecomunicaciones para su uso en el campo de los helicópteros, transpondedores para su uso en el campo de los helicópteros; transmisores para su uso en el campo de los helicópteros, transceptores para uso en el campo de los helicópteros, transmisores de radio, receptores de radio y sintonizadores de señales de radio para su uso en el campo de los helicópteros, antenas, instalaciones de antenas y sistemas de antenas y antenas parabólicas, módems, aparatos telefónicos y receptores de teléfono para su uso en el campo de los helicópteros, amplificadores para su uso en el campo de los helicópteros, auriculares, micrófonos, altavoces para uso en el campo de los helicópteros; cámaras fotográficas, cámaras de vídeo y cámaras de infrarrojos para su uso en helicópteros; lectores de tarjetas electrónicas para uso en el campo de los helicópteros; radares y sistemas de radar para uso en el campo de los helicópteros, instalaciones de alarma, alarmas y equipos de alarma para su uso en helicópteros, transmisores de localización de emergencia para helicópteros; software informático para su uso en el campo de aviones y helicópteros, software de ordenador para el control de vuelo de las aeronaves y helicópteros, software informático para la ayuda a la navegación y la asistencia de guía de vuelo para los aviones y helicópteros, software informático para la gestión y registro de datos de vuelo para los aviones y helicópteros; programas informáticos para el diseño, producción, fabricación, pruebas, mantenimiento, revisión y reparación de aviones y helicópteros; equipos, aparatos, partes, piezas y accesorios para aviones y helicópteros; software de adquisición de datos y software de procesamiento de datos para el diseño, la producción, la fabricación, el control, vuelo, guiado, navegación, vigilancia, seguridad, mantenimiento, conservación y reparación de aviones y helicópteros; software informático para el soporte durante la regulación de los parámetros de aparato utilizado para el diseño, la producción, la fabricación, el control, la orientación, vuelo, navegación, agrimensura, mantenimiento, conservación y reparación de aviones y helicópteros, software informático para la ayuda en la búsqueda y la remediación (solución de problemas) de los fallos, daños, averías y defectos mecánicos y el intercambio y la sustitución de piezas desgastadas caducados y de aviones y helicópteros, software de ordenador para la visualización de los fallos de funcionamiento, errores, fallos, averías y anomalías en los aviones y helicópteros y por sugerir medidas para rectificar los hechos mencionados; software informático para la cartografía digital para su uso en el campo de aviones y helicópteros, programas informáticos para la elaboración y creación de planes de vuelo para aviones y helicópteros; software

informático para la planificación de misiones para aeronaves y helicópteros, software de ordenador para la presentación de informes de vuelo para aviones y helicópteros; software informático para el seguimiento y localización de aviones y helicópteros, software informático para la identificación y autenticación de los individuos para su uso en el campo de aviones y helicópteros; software de ordenador para la codificación, decodificación, cifrado, descifrado de los datos para su uso en el campo de aviones y helicópteros, sistemas de visión artificial y sistemas de visión mejorada, es decir, los sistemas de hardware y sistemas de software de ordenador para la visualización de una representación tridimensional realista del mundo externo y de la adición de información en tiempo real registrado por los sensores instalados en los helicópteros, para apoyar a los aviones, helicópteros y rotorcraft durante el vuelo y la navegación a través de la mejora de la percepción de la situación y la situación dependiente de la conciencia del piloto, gafas de día/noche de visión, gafas de amplificación de luz residual para uso en helicópteros; mantenimiento y equipo auxiliar (kits de mantenimiento) para los helicópteros que comprenden predominantemente de hardware y software para ordenadores, sensores, cables y alambres, para la medición y el análisis de vibraciones en los rotores principales y de cola, ejes de transmisión y otros componentes dinámicos y ensamblajes y proporcionando de computarizado tuning (ajuste) de los parámetros de vuelo, instalaciones de ensayo y prueba es sinónimo de aviones y helicópteros, medios de prueba de aviones y helicópteros, equipos electrónicos y aparatos para helicópteros y simuladores de vuelo para helicópteros, simuladores de vuelo para los aviones y helicópteros, software de simulación de vuelo para aviones y helicópteros, manuales de vuelo (manuales) y mantenimiento y reparación manuales (manuales) para aviones y helicópteros en formato electrónico, que se registran en soportes legibles por ordenador o ser descargable, publicaciones electrónicas en materia de aviones y helicópteros, que se registran en soportes legibles por ordenador o ser descargable; software para videojuegos, extintores para uso en helicópteros.

Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 12-09-2014

Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

1/ Solicitud: 14-42434
 2/ Fecha de presentación: 27-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED.
 4.1/ Domicilio: Dansom Lane, Hull HU 8 7DS, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR WICK real moments y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores verde, amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico; cigarrillos sin tabaco para uso médico; alimento para bebés; emplastos, materiales para curas (apósitos); materiales para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes; desodorantes que no sean para uso personal, preparaciones para fumigar y refrescar el ambiente; refrescadores de ambiente; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-14

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-40808
 2/ Fecha de presentación: 14-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COMPLEMENT DISAGRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores verde, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y los cultivos en general.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/14

12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solo sobre las letras "CM"

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-42428
 2/ Fecha de presentación: 27-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED.
 4.1/ Domicilio: Dansom Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR WICK life scents y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores verde, amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; betunes; jabones; champús y acondicionadores para el cabello; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos; preparaciones para perfumar el ambiente, potpurri, preparaciones para perfumería, desodorantes, refrescadores para ambientes; preparaciones para lavar, preparaciones para cuidar las telas y suavizantes para las telas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-14

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-33958
 2/ Fecha de presentación: 22-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Koppers Delaware, Inc.
 4.1/ Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 67, Wilmington, Delaware 19809, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOPPERS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Colorantes; composiciones para la conservación de la madera y otros materiales a base de celulosa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-14

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-040471
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AV. POPOCATEPETL 145, COL. PORTALES, DEL. BENITO JUAREZ, CP; 03300 MÉXICO, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL OSO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 4

[8] Protege y distingue:

Grasa para calzado, cuero (productos para conservar el -) [aceites y grasas], cera de carnauba.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.

[12] Reservas: Se reivindican los colores rojo, negro, blanco tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. No se protege la leyenda incluida en el diseño "Productos para el Cuidado de la Piel y el Calzado".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2013-043169
[2] Fecha de presentación: 04/12/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: AV. UNIVERSIDAD 992 NORTE, COLONIA CUAUHEMOC 66450 SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, México.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZINTRO ALUM

ZINTRO ALUM

[7] Clase Internacional: 6
[8] Protege y distingue:
Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-22991
2/ Fecha de presentación: 02-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: IS Pharmaceuticals Limited.
4.1/ Domicilio: The Office Village, Sandpiper Court, Chester Business Park, Chester CH4 9OZ, Reino Unido.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HAEMOPRESSIN

HAEMOPRESSIN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
[8] Protege y distingue:
Preparaciones y sustancias farmacéuticas y médicas; preparaciones y sustancias farmacéuticas y médicas para el tratamiento de las várices.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-11-14
[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-39275
2/ Fecha de presentación: 05-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CELGENE CORPORATION.
4.1/ Domicilio: 86 Morris Avenue, Summit, New Jersey 07901, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOVANCE

BIOVANCE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Tejido biológico destinado para uso como una cubierta de herida; apósitos para heridas; apósitos para quemadura; apósitos quirúrgicos; preparaciones farmacéuticas para las heridas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19/11/14
[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 39434-14
2/ Fecha de presentación: 06-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ZAMBON S.P.A.
4.1/ Domicilio: Via Lillo del Duca 10, 20091 Bresso (MI), Italia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XADAGO

XADAGO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
[8] Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas en particular productos farmacéuticos para la prevención y cura de las enfermedades y trastornos neurológicos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13/11/14
[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-004356
[2] Fecha de presentación: 07/02/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: JOHNSON CONTROLS IP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: EPSILON 6525, PARQUE INDUSTRIAL OMEGA, CIUDAD JUAREZ, CP 32320, México.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL ALMA DE TU AUTOMOVIL

EL ALMA DE TU AUTOMOVIL

[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Baterías eléctricas para automóviles.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2014.
[12] Reservas: Se usará con la marca LTH, Registro # 112037.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-33959
2/ Fecha de presentación: 22-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: Koppers Delaware, Inc.
4.1/ Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 67, Wilmington, Delaware 19809, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOPPERS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Materiales de construcción (no metálicos); tono; alquitrán y tonos de hulla crudo y conservante de madera de construcción tratada; tono de carbono; productos conservantes de madera tratada, especialmente, pilotes, polos, postes, durmientes, madera de construcción, soportes estructurales y productos de madera estructural laminada, productos de madera, laminado estructural; especialmente, arcos, vigas, columnas, cubiertas, iluminación standard, crucetas de servicios públicos, madera contrachapada y otros elementos estructurales; durmientes de ferrocarril no metálicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-40465
2/ Fecha de presentación: 12-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Av. Popocatepetl 145, Col. Portales, Del. Benito Juárez, C.P., 03300 México D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL OSO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Con reivindicación de los colores rojo, negro, blanco y gris, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Crema y ceras para pulir y encerar calzado, cera para calzado, brillo para calzado, betunes para calzado, aceite de castor, líquidos abrillantadores, jabón líquido y sólido de calabaza, barra limpiadora de calzado y piel, líquidos o ceras protectoras de calzado, limpiadores antiestáticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-40464
2/ Fecha de presentación: 12-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Av. Popocatepetl 145, Col. Portales, Del. Benito Juárez, C.P., 03300 México D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL OSO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores rojo, negro, blanco y gris, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Tinta para calzado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-40473
2/ Fecha de presentación: 12-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Av. Popocatepetl 145, Col. Portales, Del. Benito Juárez, C.P., 03300 México D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL OSO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores rojo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Kits limpiadores de piel (cepillos), esponjas y cepillos para limpiar y lustrar calzado, esponjas lustradoras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14

12/ Reservas: No se protege la leyenda incluida en el diseño "Productos para el Cuidado de la Piel y el Calzado".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-40813
2/ Fecha de presentación: 14-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: DR. WILLMAR SCHWABE GMBH & CO.

4.1/ Domicilio: Willmar-Schwabe-Str. 4, 76227 Karlsruhe, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: mama pura y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad por separado de cada una de las palabras que la conforman.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para el tratamiento de trastornos funcionales gastrointestinales; productos farmacéuticos para aumentar la resistencia a las infecciones recurrentes de las vías respiratorias; productos farmacéuticos para el tratamiento de trastornos del comportamiento; productos farmacéuticos para el tratamiento del cólico infantil y la flatulencia; productos farmacéuticos para el tratamiento de trastornos del sueño y la inquietud; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de síntomas de la dentición.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/14

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 37936-14
 2/ Fecha de presentación: 22-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Velcro Industries B.V.
 4.1/ Domicilio: Castorweg 22-24, Curacao, Países Bajos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: V VELCRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Sujetadores de gancho y bucle y material de relleno teniendo sujetadores de gancho y bucle, todos para uso médico, principalmente, uso en o como férulas médicas, correas, correas de cinchar y cinturones; forro acolchado transpirable que se incorpora a sujetadores de gancho y bucle para uso médico, principalmente, uso como un revestimiento para férulas médicas, correas, correas de cinchar y cinturones para uso médico, principalmente, control de las extremidades y/o el cuerpo en relación con mesas de operaciones, camillas, sillas de ruedas, aparatos ortopédicos, férulas, muletas y similares.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-11-14
 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solo sobre la letra "V".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 37935-14
 2/ Fecha de presentación: 22-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: feed ME malnutrition awareness & education y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios educativos, especialmente, proporcionando en vivo, en línea y materiales impresos a través de clases, seminarios, talleres y un sitio web informativo en el campo de la nutrición y las causas y curas de la desnutrición.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 36661-14
 2/ Fecha de presentación: 14-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54, sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOMETA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores anaranjado, azul y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 29409-14
 2/ Fecha de presentación: 20-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZV HOLDING
 4.1/ Domicilio: 55/57 Rue. Saint Roch, 75001 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Z V Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Productos de perfumería; preparaciones cosméticas, preparaciones para el cuidado del rostro y el cuerpo, productos para el cuidado del cabello, preparaciones para el maquillaje; aceites esenciales; ambientadores fragantes, popurri, sprays de perfume para habitación; preparaciones para perfumar o aromatizar el aire.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 29410-14
 2/ Fecha de presentación: 20-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZV HOLDING
 4.1/ Domicilio: 55/57 Rue. Saint Roch, 75001 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Productos de perfumería; preparaciones cosméticas, preparaciones para el cuidado del rostro y el cuerpo, productos para el cuidado del cabello, preparaciones para el maquillaje; aceites esenciales; ambientadores fragantes, popurri, sprays de perfume para habitación; preparaciones para perfumar o aromatizar el aire.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 39410-14
2/ Fecha de presentación: 05-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA EL ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: Km. 12.5 antigua carretera México a Pachuca, Col. Industrial Rústica Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55340, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KERMATO

KERMATO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cóctel de tomate y almeja.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 39409-14
2/ Fecha de presentación: 05-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: McDONALD'S CORPORATION.
4.1/ Domicilio: One McDonald's Plaza, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREA TU SABOR

CREA TU SABOR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restaurante.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2012-012467
[2] Fecha de presentación: 12/04/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CSL BEHRING GMBH.
[4.1] Domicilio: Emil - von - Behring - Strasse 76, marburg 35401, Alemania.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BERIPLEX

BERIPLEX

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Preparaciones y sustancias farmacéuticas; productos para la sangre; expansores del volumen plasmático; factores de coagulación de la sangre; concentrado de protrombina para uso médico.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2011-011407
[2] Fecha de presentación: 28/03/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC.
[4.1] Domicilio: 9330 ZIONSVILLE ROAD, INDIANAPOLIS, INDIANA 46268, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TITAN

TITAN

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Pesticidas, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 37762-14
2/ Fecha de presentación: 21-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Meatpoint B.V.
4.1/ Domicilio: Twentepoort Oost 5, 7609 RG ALMELO, Países Bajos.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZWAN

ZWAN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, aves y caza; productos preparados totalmente o principalmente a base de carne, aves y caza; extractos de carne; carne conservada, caza y/o aves de corral; productos cárnicos, conservados o no.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2012-001399
[2] Fecha de presentación: 13/01/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
[4.1] Domicilio: 100 ABBOTT PARK ROAD, ABBOTT PARK, ILLINOIS 60064, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIMILAC MOM

SIMILAC MOM

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Preparaciones de leche en polvo (no medicadas).
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-027685
 [2] Fecha de presentación: 06/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ORGILL, INC.

[4.1] Domicilio: 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ORGILL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicio de gestión y consultoría de negocios en el ámbito de la operación de tienda al por menor, principalmente, hardware o de tiendas de mejoramiento del hogar; distribuidoras al por mayor que ofrece hardware y mejoras de productos para el hogar.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "ORGILL" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 37763-14

2/ Fecha de presentación: 21-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CELGENE CORPORATION.

4.1/ Domicilio: 86 Morris Avenue, Summit, New Jersey 07901, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONUREG

ONU REG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas especialmente, fármacos inhibidores de citoquinas; preparaciones farmacéuticas que modulan el sistema inmune; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la enfermedad de la sangre y el cáncer.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10/11/14

[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 37937-14

2/ Fecha de presentación: 22-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Velcro Industries B.V.

4.1/ Domicilio: Castorweg 22-24, Curacao, Países Bajos.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: V VELCRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Material moldeado y plástico extruido que tiene una superficie de ganchos y material de fibra sintética que tiene una superficie de bucles, todos para uso en la fabricación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-11-14

[12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solo sobre la letra "V".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 37939-14

2/ Fecha de presentación: 22-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Velcro Industries B.V.

4.1/ Domicilio: Castorweg 22-24, Curacao, Países Bajos.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: V VELCRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Tejidos y textiles y sus sucedáneos, principalmente, tejido, moldeado, no tejido o de material sintético extruido que tiene una superficie de ganchos y material sintético tejido que tiene una superficie de bucles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-11-14

[12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad por sí solo sobre la letra "V".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 37774-14

2/ Fecha de presentación: 21-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VANQUELIS

VANQUELIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades relacionadas a infecciones, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06/11/14

[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2013-026069
[2] Fecha de presentación: 10/07/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: UNILEVER, N.V.
[4.1] Domicilio: WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, Holanda.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Holanda
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SECRET BLISS

SECRET BLISS

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Jabón, enjuague para manos, gel de baño, gel de ducha, productos de limpieza de la piel, champú, acondicionador
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EMMA VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-008951
[2] Fecha de presentación: 13/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BASF SE
[4.1] Domicilio: CARL-BOSCH-STRASSE 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KELTOR

KELTOR

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 37777-14
2/ Fecha de presentación: 21-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEVOLADA

DEVOLADA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Impresos, libros, diarios, revistas, trífolios, folletos, periódicos y brochures.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/14
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 37938-14
2/ Fecha de presentación: 22-10-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Velcro Industries B.V.
4.1/ Domicilio: Castorweg 22-24, Curacao, Países Bajos.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: V VELCRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 22
8/ Protege y distingue:
Todas las correas compuestas de materias textiles sintéticas, excepto cuero artificial, con sujetadores de velcro.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-11-14
12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solo sobre la letra "V".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015

[1] Solicitud: 2012-010872
[2] Fecha de presentación: 28/03/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION).
[4.1] Domicilio: 44-1, 2-CHOME, HATAGAYA, SHIBUYA-KU, TOKYO, Japón.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPON
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERUMO BCT

TERUMO BCT

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-005253
[2] Fecha de presentación: 14/02/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BASF SE.
[4.1] Domicilio: CARL-BOSCH-STRASSE 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN, Alemania.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VALENDO

VALENDO

[7] Clase Internacional: 31
[8] Protege y distingue:
Productos de agricultura, horticultura y silvicultura, principalmente pesticidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 26109-14
 2/ Fecha de presentación: 24-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SINARTAC

SINARTAC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo J. Cano Bonilla.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015

[1] Solicitud: 2011-015722
 [2] Fecha de presentación: 11/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UMBRELLA KIDS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores cyan, magenta, amarillo y negro que contiene la etiqueta presentada, como el color del fondo azul de fondo que es Pantone P2736, así mismo su forma de relacionarse en la misma. Los elementos comunes contenidos en la etiqueta no se protege.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015

1/ Solicitud: 14-33755
 2/ Fecha de presentación: 18/09/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEGA LABS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Reivindicar los colores: PANTONE 555 C, PANTONE 444 C.

7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/12/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015

1/ Solicitud: 35244-14
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROMERCADEO LORETO INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: UN KILOMETRO AL NORTE DE LA ESQUINA DEL CORREO EN HEREDIA CENTRO, SAN JOSÉ, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONTAÑA AZUL DEL SOL

MONTAÑA AZUL DEL SOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015

1/ Solicitud: 35245-14
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROMERCADEO LORETO INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: UN KILOMETRO AL NORTE DE LA ESQUINA DEL CORREO EN HEREDIA CENTRO, SAN JOSÉ, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONTAÑA AZUL DEL SOL

MONTAÑA AZUL DEL SOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015

1/ Solicitud: 43349-2014
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Méndez Compañía de Comercio, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 1, carretera a Valle de Ángeles.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Dando Buenos Pasos y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Logo de fondo azul cielo en el centro un óvalo de un azul más claro, dentro del óvalo la frase "DANDO BUENOS PASOS" en color naranja, en la esquina inferior derecha un niño y en la esquina superior izquierda una niña.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Enrique Rodríguez Burchard
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Carolina Aguirre Larios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2013-042489
 [2] Fecha de presentación: 28/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES LA UNIÓN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: KM. 1, CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNIMALL BLACK WEEKEND Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad por sí solo sobre la denominación "BLACKWEEKEND".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 38396-14
 2/ Fecha de presentación: 24-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESTAURANTES RAPIDOS DEL SUR, S. DE R. L. DE C.V. (RERASUR).
 4.1/ Domicilio: CHOLUTeca, CHOLUTeca.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARMANDOTACOS y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-2014
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-040802
 [2] Fecha de presentación: 14/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RESTAURANTES RÁPIDOS DEL SUR, S. DE R. L. DE C. V. (RERASUR)
 [4.1] Domicilio: CHOLUTeca, CHOLUTeca.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARMANDOTACOS



7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue: Establecimiento comercial dedicado a la elaboración, producción y comercialización de productos de consumo humano.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.
 12/ Reservas: Se protege la parte denominativa en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "TACOS" POR SI SOLO.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 41189-2013
2/ Fecha de presentación: 15-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIO TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORMITEX

FORMITEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-11-2013
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 6654-14
2/ Fecha de presentación: 25-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIO TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRASENER

GRASENER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/03/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 23634-14
2/ Fecha de presentación: 07-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIO TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMAT

IMAT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/07/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 23643-14
2/ Fecha de presentación: 07-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIO TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTI-VITES

ACTI-VITES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-07/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 23646-14
2/ Fecha de presentación: 07-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIO TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEDASPAM

SEDASPAM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-07-2014
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-009574
[2] Fecha de presentación: 17/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COMPAÑÍA DE EQUIPO MEDICO-HOSPITALARIO, S.A.
[4.1] Domicilio: 2DA. CALLE, 4-08, ZONA 10
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOMECARE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios, para uso médico y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.
[12] Reservas: No se da exclusividad sobre el símbolo o icono de discapacitado que aparece en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 33619-14
 2/ Fecha de presentación: 18-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUVY

NUVY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2014
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 33620-14
 2/ Fecha de presentación: 18-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOCADOS ISSIMA

BOCADOS ISSIMA

6.2/ Reivindicaciones: No se da exclusividad sobre la palabra "Bocados" por ser de uso común para este género de productos.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2014
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 14-40278
 2/ Fecha de presentación: 11-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEMBOS

GEMBOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/14
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-003152
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES EREI, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA E

E

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2012-007645
 [2] Fecha de presentación: 02/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SWAROVSKI AKTIENGESELLSCHAFT
 [4.1] Domicilio: DRÖSCHSTRASSE 15 FL-9495 TRIESEN, LIECHTENSTEIN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: LIECHTENSTEIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AURA BY SWAROVSKI

**AURA BY
 SWAROVSKI**

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2013-038033
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XOLUXION

XOLUXION

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Jabones de tocador y el cuerpo, jabones, líquidos, lociones para el cabello y cosméticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2013-038034
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XOLUXION

XOLUXION

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos higiénicos para la medicina y la higiene íntima y productos farmacéuticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-005012
 [2] Fecha de presentación: 12/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KLASSEN & KLAUS Y DISEÑO



KLASSEN & KLAUS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos higiénicos para la medicina y la higiene íntima, productos farmacéuticos y veterinarios, desinfectantes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-040770
 [2] Fecha de presentación: 14/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA ACEITERA, S.A. DE C.V. (INDASA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLOVER BRAND BIENESTAR

CLOVER BRAND BIENESTAR

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, jaleas, mermeladas, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con el Registro # 43826

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-034298
 [2] Fecha de presentación: 23/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIKITIKI XTREME

RIKITIKI XTREME

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café y sucedáneos, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, galletas, pastelería, vinagre, salsas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-038013
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMAN
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEY - HO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-040769
 [2] Fecha de presentación: 14/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMAN
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EURO PERFUMES

EURO PERFUMES

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación, distribución, fabricación y comercialización de perfumería, sombras, esmaltes, cosméticos y artículos de cuidado personal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-002488
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMAN
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YOOPS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-002489
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMAN
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YOOPS



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación de materias primas para la elaboración, fabricación y distribución de todo lo referente a golosinas y helados de yogur y de otras clase.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa del Nombre Comercial, No así su diseño y color que aparece en la etiqueta.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-002486
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMAN
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VALIREN

VALIREN

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-043226
 [2] Fecha de presentación: 04/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ANUAR JACOBO CHAIN YACAMAN
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHOLET

CHOLET

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-026260
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXPODER XTREME

MAXPODER XTREME

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos higiénicos para la medicina y desinfectantes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-026259
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXPODER XTREME

MAXPODER XTREME

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:

Jabones de toda clase, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-031813
 [2] Fecha de presentación: 04/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HICKZ

HICKZ

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, galletas, pan, pastelería, vinagre y salsas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-031807
 [2] Fecha de presentación: 04/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELIPUEBLO

DELIPUEBLO

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, galletas, vinagre y salsas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.